



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
13044531557250

FIRMADO POR:

**INFORME N° 127-2021-SENACE-PE/DEAR**

**A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**  
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y Productivos

**DE** : **DAVID VÍCTOR BORJAS ALCÁNTARA**  
Líder de Proyectos.

**DANNY EDUARDO ATARAMA MORI**  
Especialista Ambiental en SIG

**IORELLA ANGELA MALÁSQUEZ LÓPEZ**  
Especialista Ambiental I en Descripción de Proyectos con  
énfasis en Minería y/o Energía

**MIRIJAM SAAVEDRA KOVACH**  
Especialista Ambiental con Énfasis en Trabajo de Campo

**DIEGO MAURICIO ESPINOZA ORTÍZ**  
Especialista Ambiental con Énfasis en Proyectos  
Energéticos

**MÓNICA RUTH MARTÍNEZ QUIROZ**  
Especialista Social (con énfasis legal)

**JOAN CATHERINE LOZA MONTOYA**  
Especialista en Biología con énfasis en Minería

**MIRYAN GERALDINE PINEDO BARRIENTOS**  
Abogada especializada en Minería – Nivel II

**JANETH YVONNE VIZCONDE SUÁREZ**  
Especialista Ambiental – Nivel II

**HUGO FERNANDO PAIVA VERÁSTEGUI**  
Especialista Ambiental – GTE Físico – Nivel III

**ASUNTO** : Evaluación del "*Primer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del EIA Modernización e Integración de la Unidad Logística Callao*", presentado por Perubar S.A.

**REFERENCIA** : M-ITS-00008-2021 (08.01.2021)

**FECHA** : Lima, 18 de febrero de 2021

---

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



## I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 16 de diciembre de 2020, a través de la plataforma virtual MStTeams, se sostuvo la reunión de coordinación entre la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**) y representantes de Perubar S.A. (en adelante, **el Titular**) para la presentación del "*Primer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del EIA Modernización e Integración de la Unidad Logística Callao*" (en adelante, **Primer ITS U.L. Callao**), suscribiéndose el acta respectiva<sup>1</sup>.
- 1.2. Mediante expediente M-ITS-00008-2021 de fecha 08 de enero de 2021, el Titular presentó ante la DEAR Senace, vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental– Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), el Primer ITS U.L. Callao.
- 1.3. Mediante Auto Directoral N° 020-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 048-2001-SENACE-PE/DEAR, ambos del 20 de enero de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Primer ITS U.L. Callao.
- 1.4. Mediante Carta S/N del 3 de febrero de 2021, DC-01-M-ITS-00008-2021, el Titular solicitó el desistimiento parcial del procedimiento en lo referente al objetivo "Precisión de coordenadas de estaciones de monitoreo de la U.L. Callao de las estaciones de monitoreo UL-3, UL-5, UL-6, UL-7 y UL-8". Asimismo, el Titular presentó el levantamiento de observaciones.
- 1.5. Mediante Carta S/N del 11 de febrero de 2021, DC-02-M-ITS-00008-2021, el Titular presentó información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas al Primer ITS U.L. Callao.

## II. ANÁLISIS

### 2.1 Objeto

El presente informe tiene por objeto evaluar la solicitud de desistimiento, así como realizar la evaluación de la subsanación de observaciones formuladas al Primer ITS U.L. Callao, presentado por el Titular para el pronunciamiento de la DEAR Senace, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

### 2.2 Aspectos normativos para la presentación y evaluación del ITS

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, el Ministerio del Ambiente emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería,

---

<sup>1</sup> Dicha acta solo hace constar la realización de la reunión de coordinación previa para efectos de lo establecido en el numeral 4 "Otras Consideraciones Aplicables al Informe Técnico Sustentatorio" de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM y no conlleva a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio a presentar.



hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; y, determinó que desde el 28 de diciembre de 2015, el Senace asumió, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios (en adelante, **ITS**), solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, Acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva en tanto se aprueben por éste las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas<sup>2</sup>.

El artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM establece que en los casos en los que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental; en tales casos, el Titular del proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad ambiental competente antes de su implementación, para la emisión de su conformidad en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Acorde con ello, los artículos 131 y 132<sup>3</sup> del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **Reglamento Ambiental Minero**)<sup>4</sup>; establecen los supuestos de excepción

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968.

<sup>3</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-EM.

<sup>4</sup> **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM**

**"Artículo 131.- Excepciones al trámite de modificación del estudio ambiental"**

*Sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del titular de la actividad minera por los impactos que pudiera genera su actividad, conforme a lo señalado en el artículo 16 y a lo indicado en el artículo anterior, el titular queda exceptuado de la obligación de tramitar la modificación del estudio ambiental, cuando la modificación o ampliación de actividades propuestas, -valoradas en conjunto con la operación existente- y comparadas con el estudio ambiental inicial y las modificaciones subsiguientes aprobadas, se ubiquen dentro de los límites del área del proyecto establecida en el estudio ambiental previamente aprobado y generen un impacto o riesgo ambiental no significativo.*

*En tal sentido, se aceptarán excepciones como las siguientes:*

- Modificación de las características o la ubicación de las instalaciones de servicios mineros o instalaciones auxiliares, tales como campamentos, talleres, áreas de almacenamiento y áreas de manejo de residuos sólidos, siempre que no se construyan nuevos y diferentes componentes mineros o infraestructuras reguladas por normas especiales.*
- Modificación de la ubicación de las plantas o sistemas de tratamiento de aguas residuales, siempre que no varíe el cuerpo receptor de efluentes.*
- Mejora en las medidas de manejo ambiental consideradas en el Plan de Manejo Ambiental, considerando que el balance neto de la medida modificada sea positivo.*
- Incorporación de nuevos puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o en el cuerpo receptor -agua, aire o suelo-.*
- Precisión de datos respecto de la georreferenciación de puntos de monitoreo, sin que implique la reubicación física del mismo*
- Reemplazo de pozos de explotación de agua, con relación al mismo acuífero.*
- Reemplazo en la misma ubicación de tanques o depósitos de combustibles en superficie, sin que implique la reubicación física del mismo.*
- Otras modificaciones que resulten justificadas que representen un similar o menor impacto ambiental y aquellas que deriven de mandatos y recomendaciones dispuestas por la autoridad fiscalizadora.*

*La autoridad ambiental competente, evalúa previamente las propuestas de excepción que los titulares mineros presenten, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM-DM y demás normas modificatorias.*

**Artículo 132.- De la presentación del Informe Técnico Sustentatorio**

*En los casos considerados en el artículo anterior, el titular de la actividad minera debe previamente al inicio de las actividades y obras involucradas, presentar un informe técnico sustentatorio. Para ello, deberá considerar lo siguiente:*

- Antecedentes.*
- Nombre y ubicación de unidad minera.*



para lo modificación de un estudio ambiental a través de un ITS, los contenidos que se debe presentar en un ITS, los supuestos de procedencia de un ITS, así como para la emisión de la conformidad<sup>5</sup> o no conformidad del mismo, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Al respecto, en el numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento Ambiental Minero se señala que el criterio que debe primar para aplicar a un ITS, y por ende otorgar la respectiva conformidad, es que el titular minero debe sustentarse técnicamente que los impactos ambientales que pudiera generar la actividad propuesta, individualmente o en su conjunto, en forma sinérgica y/o acumulativa, comparadas con el estudio ambiental inicial y las modificaciones, sean no significativos, sin incrementar el impacto ambiental que fue determinado previamente.

Asimismo, los titulares deben aplicar los criterios técnicos para la evaluación de proyectos de modificación y/o ampliaciones de componentes mineros o de mejoras

- c) *Justificación de la modificación a implementar.*
- d) *Descripción de las actividades que comprende la modificación.*
- e) *Identificación y evaluación de los impactos ambientales de la modificación que sustenten la No Significación.*
- f) *Descripción de las medidas de manejo ambiental asociadas a las actividades a desarrollar y a la modificación.*
- g) *Sustento técnico que la realización de actividades que, valoradas en conjunto con el estudio ambiental inicial y sus modificatorias subsiguientes aprobadas, signifiquen un similar o menor impacto ambiental potencial, además se presenten dentro de los límites del área de influencia ambiental directa del proyecto en el estudio ambiental previamente aprobado.*
- h) *Ficha resumen actualizado.*
- i) *Conclusiones.*
- j) *Anexos: planos, mapas, figuras, reportes, fichas de puntos de monitoreo a incorporar y otros documentos técnicos referidos a la modificación comunicada.*

*La autoridad ambiental competente, en el plazo de quince (15) días hábiles, evaluará si el informe técnico sustentatorio, cumple con el presente artículo, de no cumplir con los requisitos, comunicará al titular la no conformidad.*

*De no encontrar observaciones, la autoridad ambiental competente dará la conformidad, se notificará al titular y se remitirá al OEFA el informe técnico recibido. El Titular minero sólo podrá implementar las modificaciones propuestas a partir de la notificación de conformidad emitida por la Autoridad Ambiental Competente.*

- 132.1 *La solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio debe sustentar técnicamente que los impactos ambientales que pudiera generar su actividad, individualmente o en su conjunto, en forma sinérgica y/o acumulativa, comparadas con el estudio ambiental inicial y las modificaciones, sean No Significativos, sin incrementar el impacto ambiental que fue determinado previamente, siendo este el criterio para aplicar a un Informe Técnico Sustentatorio, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Decreto Supremo N° 038-2001-AG y sus modificatorias demás normas conexas y aplicables vigentes.*
- 132.2 *Los titulares deben aplicar los criterios técnicos para la evaluación de proyectos de modificación y/o ampliaciones de componentes mineros o de mejoras tecnológicas en unidades mineras en exploración y explotación con impactos ambientales negativos No Significativos que cuenten con certificación ambiental, aprobados para tal efecto por la autoridad competente.*
- 132.3 *La autoridad ambiental competente durante el proceso de evaluación podrá solicitar información a las autoridades competentes, para la evaluación del instrumento de gestión ambiental, en el marco de sus competencias.*
- 132.4 *En caso el titular no acredite el sustento técnico que la modificación, ampliación o mejora tecnológica genera un impacto ambiental no significativo, la Autoridad Ambiental Competente procede a declarar la no conformidad de la solicitud.*
- 132.5 *Para la procedencia del ITS se debe verificar los siguientes supuestos:*
  - a. *Encontrarse dentro del área de influencia ambiental directa que cuente con línea base ambiental del instrumento de gestión ambiental aprobado, para poder identificar y evaluar los impactos. En el caso de los PAMA debe presentarse el polígono de su área efectiva con su respectiva línea base ambiental.*
  - b. *No ubicarse en reservas indígenas o territoriales.*
  - c. *No ubicarse sobre, ni impactar cuerpos de agua, bofedales, pantanos, bahías, islas pequeñas, lomas costeras, bosque de neblina, bosque de relicto, nevado, glaciar, o fuentes de agua.*
  - d. *No afectar centros poblados o comunidades, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.*
  - e. *No afectar zonas arqueológicas, no consideradas en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.*
  - f. *No ubicarse ni afectar áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.*
- 132.6 *No es procedente la modificación o ampliación sucesiva de un mismo componente minero vía ITS, que conlleven en conjunto la generación de impactos ambientales negativos significativos respecto del estudio ambiental aprobado y vigente. De ser ello así, el titular debe tramitar el procedimiento de modificación respectivo.*
- 132.7 *De no encontrar observaciones, la autoridad ambiental competente otorga la conformidad, se notifica al titular y se remite al OEFA el informe técnico recibido. El Titular minero sólo podrá implementar dichas modificaciones propuestas a partir de la notificación de conformidad emitida por la Autoridad Ambiental Competente, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales u otras que correspondan.*
- 132.8 *El titular puede efectuar la difusión del inicio del procedimiento de evaluación del ITS. El titular debe poner en conocimiento a la población del área de influencia social, la conformidad otorgada al ITS antes de la ejecución del proyecto."*

<sup>5</sup> La eventual conformidad de un ITS no implica cambios o modificaciones a los componentes, procesos o actividades del proyecto que no fueron materia de solicitud de evaluación a través de dicho ITS, por lo que éstos se sujetan a los términos y alcance de la certificación ambiental o instrumento de gestión ambiental aprobado en su oportunidad.



tecnológicas en unidades mineras en explotación con impactos ambientales negativos no significativos que cuenten con certificación ambiental, aprobados para tal efecto por la autoridad competente, de conformidad con el numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento Ambiental Minero. Sobre el particular, mediante Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM se aprueba nuevos criterios técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental, se regula la estructura mínima del informe técnico que deberá presentar el titular minero.

De igual modo, en el numeral 132.5 del artículo 132 del Reglamento Ambiental Minero se establece los supuestos de procedencia para solicitar las modificaciones o ampliaciones o mejoras tecnológicas a través de un ITS:

- a. Encontrarse dentro del área de influencia ambiental directa que cuente con línea base ambiental del instrumento de gestión ambiental aprobado, para poder identificar y evaluar los impactos. En el caso de los PAMA debe presentarse el polígono de su área efectiva con su respectiva línea base ambiental.
- b. No ubicarse en reservas indígenas o territoriales.
- c. No ubicarse sobre, ni impactar cuerpos de agua, bofedales, pantanos, bahías, islas pequeñas, lomas costeras, bosque de neblina, bosque de relicto, nevado, glaciar, o fuentes de agua.
- d. No afectar centros poblados o comunidades, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.
- e. No afectar zonas arqueológicas, no consideradas en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.
- f. No ubicarse ni afectar áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.

Tampoco, resulta procedente la modificación o ampliación sucesiva de un mismo componente minero vía ITS, que conlleven en conjunto, la generación de impactos negativos significativos respecto del estudio ambiental aprobado y vigente, según lo dispuesto en el numeral 132.6 del artículo 132 del Reglamento Ambiental Minero.

Es preciso indicar que, en el marco de la evaluación del ITS de no encontrar observaciones, la autoridad ambiental competente otorga la conformidad. No obstante, dentro del plazo de evaluación del ITS la autoridad excepcionalmente podrá solicitar precisiones a la información presentada por el titular por única vez, conforme lo indica la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.

Asimismo, en el marco del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece en el numeral 51.4 del artículo 51 que el titular del proyecto de inversión presenta al Senace un ITS en los casos que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, debiendo el Senace emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles,



plazo que se suspende durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación por parte del titular<sup>6</sup>.

Sobre el particular, mediante Informe N° 013-2018-SENACE-JEF-DGE/NOR, la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad del Senace, señaló que "(...) desde una aplicación sistemática de las normas ambientales sobre los ITS a cargo del Senace, **existe una etapa de observaciones que debe ser subsanada por el Titular; durante ese período el plazo de evaluación se suspende. Para tal efecto, las observaciones deben ser notificadas al titular mediante una comunicación de parte de los órganos de línea.**

Por último, el titular puede efectuar la difusión del inicio del procedimiento de evaluación del ITS; y, una vez que se otorgue la conformidad al ITS, el titular debe poner en conocimiento de la población del área de influencia social dicha conformidad antes de la ejecución del proyecto.

### 2.3 Solicitud de desistimiento

Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector minería omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma<sup>7</sup>.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 200° del TUO de la LPAG<sup>8</sup>, que regula la figura jurídica del desistimiento, señala entre otros puntos, que este: i) podrá hacerse por

<sup>6</sup> **Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM**

**"Artículo 51. Modificación del estudio ambiental**

(...)

51.4 En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto de inversión presenta al SENACE un Informe Técnico Sustentatorio (ITS). Dicha autoridad competente emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que SENACE emita su pronunciamiento queda suspendido."

La citada norma omite establecer un plazo para la subsanación de observaciones por parte del titular, por lo que de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del TUO de la LPAG, corresponde la aplicación de esta Ley, debido a que contiene las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. Así, en concordancia con el numeral 4 del artículo 141 del TUO de la LPAG, el administrado debe entregar la información o realizar la subsanación correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles de solicitados.

<sup>7</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**"Artículo II.- Contenido**

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.  
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley. (...)"

<sup>8</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

(...)

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.



cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; ii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento).

Asimismo, cabe precisar que, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos la autoridad considera que podría estar afectándose intereses de terceros o que la acción suscitada extrañase interés general, ésta podrá continuar de oficio el procedimiento, limitando los efectos del desistimiento al interesado.

De igual modo, en el numeral 126.2 del artículo 126° del TUO de la LPAG<sup>9</sup> se dispone que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. Asimismo, la referida disposición señala que el poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

Dicho ello, el Titular presentó a la DEAR Senace un desistimiento en el siguiente extremo: *"Precisión de coordenadas de estaciones de monitoreo de la U.L. Callao respecto de las estaciones de monitoreo UL-3, UL-5, UL-6, UL-7 y UL-8"*.

Al respecto, la referida solicitud de desistimiento está suscrita por el señor Diego Garrido Lecca Gonzáles, identificado con DNI N° 40532461, quien es apoderado de Perubar S.A. según consta en el poder inscrito en el Asiento C00026 de la Partida Electrónica N° 11435708 del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades Anónimas, de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; encontrándose facultado para formular desistimientos. Asimismo, se advierte que la solicitud de desistimiento se ha realizado antes que se haya emitido y notificado la resolución final que hubiera agotado la vía administrativa.

---

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."

<sup>9</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**"Artículo 126.- Representación del administrado**

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

(...)"



Atendiendo a lo señalado, corresponde aceptar el desistimiento formulado por el Titular y continuar con la evaluación de los objetivos que subsisten al referido desistimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del TUO de la LPAG.

## 2.3 Breve descripción de la información presentada y de la evaluación del ITS

### 2.3.1 Identificación y ubicación del proyecto

<b>Nombre</b>	: <i>"Primer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del EIA Modernización e Integración de la Unidad Logística Callao"</i> .
<b>Unidad Logística</b>	: Callao
<b>Titular minero</b>	: Perubar S.A.
<b>Ubicación política</b>	: Provincia constitucional del Callao, departamento de Lima

### 2.3.2 Representación legal

El Titular está representado legalmente por el señor Diego Garrido Lecca González con documento de identidad N° 40532461, de acuerdo con las facultades de representación inscritas en el Asiento C00026 de la Partida Electrónica N° 11435708 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.

### 2.3.3 Razón social de la consultora ambiental y profesionales especialistas colegiados y habilitados

Golder Associates Perú S.A. es la empresa consultora ambiental que elaboró el Primer ITS U.L. Callao, la cual está autorizada para elaborar estudios ambientales en la actividad minera y tiene inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace (Registro N° 004-2017-MIN<sup>10</sup>).

En el siguiente cuadro se listan los profesionales que participaron en la elaboración del Primer ITS U.L. Callao.

**Cuadro N° 1.** Profesionales que participaron en la elaboración del ITS

Nombre	Profesión	Colegiatura
Martha Ly Arrascue	Bióloga	C.B.P. N° 2921
Dani Guzmán Gutierrez Bazán	Ingeniero Ambiental	C.I.P. N° 95620
Darwin Helmut Osorio Lescano	Biólogo	C.B.P. N° 7464
Nahil Tarazona Fiestas	Socióloga	C.S.P N° 2336

Fuente: Primer ITS U.L. Callao

<sup>10</sup> La vigencia de la inscripción en el RNCA es **indeterminada**, según lo indica la información que contiene el Portal Institucional del Senace: <http://enlinea.senace.gob.pe/Ventanilla/ConsultaConsultora/Listar?ListaSubsector=11>.



### 2.3.4 Objetivo y número de ITS

Los objetivos para el Primer ITS U.L. Callao son:

- Ampliación del techado de Áreas de Almacenamiento y Mezcla de Concentrados de Zinc y Cobre
- Precisión sobre el uso del área de Estacionamiento de Vehículos Pesados.
- Implementación de plataforma Línea Baja
- Aplicación del Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire
- Precisión de Coordenadas del Programa de Monitoreo, respecto de las estaciones UL-01 y UL-02.

Asimismo, el ITS presentado corresponde al primero de la Unidad Logística Callao (en adelante, **U.L. Callao**) a partir de la *Modificación del EIA Modernización e Integración de la Unidad Logística Callao* (en adelante, **MEIA-d U.L. Callao**), que fue aprobada mediante la Resolución Directoral N° 356-2013-MEM/AAM.

### 2.3.5 Marco Legal

El Titular presentó el marco legal aplicable al Primer ITS U.L. Callao, conformado por una relación de normas jurídicas, entre las cuales destacan en el procedimiento:

- Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos.
- Decreto Supremo N° 040-2014-EM, que aprueba el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero.
- Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, que aprueba nuevos criterios técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el Titular minero.
- Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

El Titular declara el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 132 del Reglamento Ambiental Minero en concordancia con el literal B de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM. Asimismo, en el siguiente cuadro se presentan los supuestos de la norma aplicables a las modificaciones propuestas al Primer ITS U.L. Callao:

**Cuadro N° 2.** Supuestos de la norma aplicables a las modificaciones del ITS

N°	Cambio o modificación propuesta a través de ITS	Componente y/o Proceso aprobado	Resolución Directoral que lo aprobó	Supuesto normativo*
1	Ampliación del techado de Áreas de Almacenamiento y Mezcla de Concentrados de Zinc y Cobre	Almacén de concentrados	Resolución Directoral N° 356-2013-MEM/AAM	C.1.12
2	Precisión sobre el uso del área de Estacionamiento de Vehículos Pesados			
3	Implementación de plataforma Línea Baja			
4	Aplicación del Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire		---	C.3
5	Precisión de Coordenadas del Programa de Monitoreo		Resolución Directoral N° 356-2013-MEM/AAM	C.3.38

Fuente: Primer ITS U.L. Callao

(\*) Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.

**2.3.6 Antecedentes**

En el siguiente cuadro se presenta los principales instrumentos de gestión ambiental aprobados con el que cuenta el Titular para la U.L. Callao:

**Cuadro N° 3.** Principales instrumentos de gestión ambiental aprobados

Instrumentos de gestión ambiental	Sector que aprobó	Resolución Directoral	Fecha
Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Nuevo Depósito de Concentrado del Callao.	Minem	Resolución Directoral N° 241-2005-MEM/DGAAM	10/06/2005
Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Área e Instalaciones para la Conexión a la Faja Transportadora de Concentrados de Minerales.	Minem	Resolución Directoral N° 188-2012-MEM/DGAAM	08/06/2012
Modificación del EIA del Nuevo Depósito de Concentrados del Callao y Modificaciones del EIA del Área e Instalaciones para Conexión a la Faja Transportadora de Concentrados de Minerales, cuyo objetivo fue modificar los EIA aprobados e integrarlos bajo el Proyecto denominado "Modernización e Integración de la Unidad Logística Callao".	Minem	Resolución Directoral N° 356-2013-MEM/DGAAM	20/09/2013
Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Modernización e Integración de la Unidad Logística Callao – Perubar S.A.: Modificación de los Estudios de Impacto Ambiental Perubar I y Perubar II.	Senace	Resolución Directoral N° 023-2020-SENACE-PE/DEAR	05/02/2020

Fuente: Primer ITS U.L. Callao

Asimismo, el Titular declara haber presentado comunicaciones previas en el marco del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada



ante el impacto del COVID-19. Ello, con relación a los siguientes cambios en la U.L. Callao:

- Instalación de un vestuario temporal.
- Instalación de un comedor temporal.

### 2.3.7 Área efectiva o de influencia ambiental directa

El área efectiva y el área de influencia ambiental directa de la U.L. Callao se aprueba en la MEIA-d U.L. Callao; la cual se encuentra conformada por un (01) polígono de treinta (30) vértices en coordenadas UTM WGS-84, correspondiente al área de actividad minera.

De la revisión, se tiene que las modificaciones planteadas en el Primer ITS U.L. Callao se encuentran dentro del área efectiva y del área de influencia ambiental directa que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.

### 2.3.8 Línea base actualizada relacionada con la modificación o ampliación.

La línea base actualizada presentada en el Primer ITS U.L. Callao, considera información de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Modernización e Integración de la Unidad Logística Callao – Perubar S.A.: Modificación de los Estudios de Impacto Ambiental Perubar I y Perubar II (en adelante, **Actualización del EIA-d U.L. Callao**) que fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 023-2020-SENACE-PE/DEAR; y complementada con los resultados del programa de monitoreo ambiental.

#### Medio físico

**Clima y meteorología.**- La descripción meteorológica se basó en resultados de la estación meteorológica UL-M1 administrada por el Titular. La temperatura promedio anual es 19,8 °C, variando entre 16,9 °C (setiembre) y 23,0 °C (febrero). La humedad relativa promedio anual es 85,1 %, con una variación mensual entre 82,3 % (noviembre) y 86,6 % (mayo). La velocidad del viento promedio anual es 2,0 m/s, con una variación mensual entre 1,6 m/s (junio y julio) y 2,4 m/s (enero y marzo). El promedio de la precipitación acumulada anual es de 5,1 mm. De julio a setiembre precipita, en promedio, 0,8 mm al mes, siendo los meses de mayor precipitación a lo largo del año.

**Calidad de aire y emisiones.**- Para caracterizar la calidad del aire, se emplearon los resultados de monitoreo de ocho estaciones correspondientes al periodo 2014-I a 2020-III, mientras que, para caracterizar las emisiones, se utilizaron los resultados de dos estaciones de monitoreo considerando el mismo periodo. Los resultados de calidad de aire fueron comparados con los Estándares de Calidad Ambiental para Aire (en adelante, **ECA**) para aire aprobados mediante Decreto Supremo N° 074-2001-PCM (en adelante, **ECA para aire 2001**) y Decreto Supremo N° 0003-2008-MINAM (en adelante, **ECA para aire 2008**) y adicionalmente en forma referencial con el Decreto Supremo N°003-2017-MINAM (en adelante, **ECA para aire vigente**), Las emisiones fueron comparadas con los Niveles Máximos Permisibles (en adelante, **NMP**) aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM. Respecto a las excedencias registradas, en PM10: el 99,9 % de los registros se encontraron por debajo del ECA para aire 2001 y 2008; y referencialmente, el 98,9 % de registros se encontraron por debajo del ECA para aire vigente. Para PM2,5: el 99,9 % de registros se encontraron



por debajo del ECA para aire 2001 y 2008; y referencialmente, el 91,9 % de registros se encontraron por debajo del ECA para aire vigente. Para Pb en PM10: el 99,6 % de registros se encontraron por debajo del ECA para aire 2001, 2008 y vigente. Las posibles causas de las excedencias sería el aporte de diversas actividades industriales (incluyendo diversos depósitos de concentrado), de transporte, y domésticas. Respecto a las emisiones, todos los resultados cumplen con los NMP considerados.

**Ruido ambiental.**- La caracterización del ruido ambiental se realizó en base a resultados de cuatro estaciones de monitoreo correspondientes al periodo comprendido entre 2014-I y 2020-III. Los resultados fueron comparados con los ECA para ruido aprobados mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, para zona residencial e industrial según la ubicación de las estaciones. Respecto al horario diurno, en la zona de aplicación residencial (UL-R1), el 26,9 % de registros se encontraron por debajo del ECA para ruido residencial. En la zona de aplicación industrial, el 97,4 % de registros se encontraron por debajo del ECA para ruido industrial. Respecto al horario nocturno, en la zona de aplicación residencial (UL-R1), el 19,2 % de registros se encontraron por debajo del ECA para ruido residencial y en la zona de aplicación industrial, el 94,7 % de registros se encontraron por debajo del ECA para ruido industrial. Respecto a las posibles causas, se precisa que los resultados del monitoreo de calidad ambiental en el entorno de la U.L. Callao son el resultado de múltiples fuentes de emisión de ruido (industriales, del parque automotor, tren, aeropuerto, aviones, comerciales, domésticas).

**Geología.**- En general, el distrito de Callao y la ciudad de Lima se encuentran emplazados sobre depósitos cuaternarios, constituidos por materiales que han sido depositados como resultado del desarrollo de las cuencas de los ríos Rímac y Chillón, que modelan la estructura geológica y geomorfológica de la región; donde destaca principalmente el cono deyectivo del Río Rímac. La U.L. Callao se encuentra dentro del cono deyectivo del Río Rímac, sobre el material aluvial acarreado por el Río Rímac y sus antiguos afluentes durante el Pleistoceno; los cuales forman una superficie plana con una ligera pendiente hacia el oeste. La litología del entorno de la U.L. Callao se encuentra dominada por depósitos cuaternarios de los tipos aluvial y marino, depositados por el Río Rímac y el Océano Pacífico, respectivamente. El área del proyecto se encuentra sobre depósitos aluviales pleistocénicos, conformada por cantos de rocas ígneas, arenas de granulometría variada, y limos y arcillas en menor proporción; y alcanzan espesores considerables, hasta ahora desconocidos (>200 m).

**Fisiografía.**- El relieve de la zona está dominado por planicies costeras y conos deyectivos, de pendiente nula a ligeramente ondulada (<4 %).

**Suelos.**- Los suelos de la U.L. Callao y su entorno están constituidos por los materiales aluviales del Río Rímac, que conforman en el cono deyectivo sobre el que se asientan la mayor parte de Lima y Callao. Se reconoce una sola unidad edáfica denominada Consociación Callao que pertenece al subgrupo Typyc Ustorthents, suborden Orthents, orden Entisols. Es un suelo mineral de origen aluvial de colores pardos y grises, cubierto y alterado por la actividad humana. Presenta textura media a gruesa (franco arenosa, arena franca y arenosa), drenaje bueno a excesivo, permeabilidad moderada a muy rápida, y presencia de gravas en el perfil.

De acuerdo con la capacidad de uso mayor de las tierras, la U.L. Callao y su entorno, al estar ubicado en zonas urbanas e industriales, en general se consideran Tierras de Protección (X), es decir, que, por sus características climáticas, de relieve y edáficas no son favorables para el establecimiento de actividades agrícolas, pecuarias o forestales.



En cuanto al uso actual de las tierras, la U.L. Callao y su entorno se encuentran dentro de la Categoría 1 - áreas urbanas y/o instalaciones gubernamentales y privadas.

**Calidad de suelos.-** Para esta caracterización se consideraron 02 estaciones (UL-S-1 y UL-S-2) que forman parte del PMA aprobado para la MEIA-d U.L. Callao, en el período del 2014 al 2020. Las estaciones se ubican fuera de las instalaciones de la U.L. Callao. La normativa de comparación fue el ECA para suelo aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM en adelante, **ECA para suelo 2013**) y referencialmente los del Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM en adelante, **ECA para suelo vigente**), comparándose con los criterios ambientales para zona industrial y referencialmente con los criterios para zona residencial. Para cobre (Cu), los valores fluctuaron entre 78,8 mg/kg (UL-S-1, 2018-IV) y 7 358,9 mg/kg (UL-S-2 2015-II. Para plomo (Pb), los valores fluctuaron entre 110,2 mg/kg (UL-S-2, 2018-IV) a 1 020,3 mg/kg (UL-S-2, 2016-III). Para zinc (Zn), los valores fluctuaron entre 283,2 mg/kg (UL-S-2, 2018-IV) y 3 290,1 mg/kg (UL-S-2, 2016-IV). De acuerdo con los resultados, la mayoría de ellos exceden los ECA para suelo 2013, tanto para zona residencial como para zona industrial, sin embargo, cabe mencionar que, a lo largo de todo el periodo evaluado, las concentraciones de Cu, Pb y Zn se han mantenido dentro de los rangos de línea base de los IGA aprobados. Asimismo, se precisa que la U.L. Callao cuenta con un Informe de Identificación de Sitios Contaminados el cual obtuvo conformidad mediante Resolución Directoral N° 212-2017-MEM-DGAAM; y donde se encontraron concentraciones de nivel de fondo por encima de los criterios ambientales, ya que por su ubicación los resultados de los monitoreos ambientales son el resultado de múltiples factores y representan el efecto conjunto de todas las actividades industriales, comerciales, domésticas y de transporte que tienen lugar en el entorno de la U.L. Callao.

**Hidrogeología.-** En el área del proyecto se encuentra agua subterránea proveniente tanto de la cercanía del río Rímac y de la cercanía del mar. La napa freática está entre 5 m y 10 m de Profundidad. El titular precisa que, de acuerdo con los objetivos del propuestos, no implican captación de agua subterránea, excavaciones profundas u otras actividades que pudieran ocasionar impactos sobre el agua subterránea.

**Hidrología.-** El área del proyecto, se encuentra sobre la sub-cuenca del río Rímac (margen izquierda) que presenta una extensión aproximada de 3 312 km<sup>2</sup>, de la cual 2 237,2 km<sup>2</sup> es cuenca húmeda. Asimismo, la distancia del límite más próximo del proyecto hasta el curso principal del río Rímac es de 0,5 km.

**Calidad de agua subterránea.-** La caracterización se basó en los resultados de monitoreo en dos (02) estaciones UL-AS-1 y UL-AS-2, que forman parte de la red aprobada, en el período 2013 al 2020. En el PMA aprobado y vigente se considera los parámetros cobre (Cu), plomo (Pb) y zinc (Zn) en concentraciones totales. Las concentraciones de cobre (Cu) fluctuaron entre 0,004 mg/L (UL-AS-2, 2015-I) y 3,656 mg/L (UL-AS-2,2018-II), las concentraciones de plomo (Pb) fluctuaron entre 0,006 mg/L (UL-AS-1, 2020-III) y 1,571 mg/L (UL-AS-2, 2020-I). Las concentraciones de zinc (Zn) fluctuaron entre 0,023 mg/L (UL-AS-1, 2016-III) y 5,501 mg/L (UL-AS-2, 2018-II).

## Medio biológico

Las modificaciones del Primer ITS U.L. Callao no se encuentran relacionadas con el ambiente biológico, debido a que se realizarán dentro de los límites de la U.L. Callao, que cuenta con una losa de concreto impermeabilizada y se ubica dentro de una zona



industrial del Callao, clasificada de forma general en el mapa nacional de cobertura vegetal (MINAM 2015) dentro del grupo de unidades antrópicas (área urbana).

### Medio social

El Área de Influencia Social Directa del proyecto está conformada por el Asentamiento Humano (en adelante, **AA.HH.**) Mariscal Ramón Castilla y la Agrupación Seis Pueblos Unidos, compuesta por AA.HH. San Antonio, AA.HH. Andrés Avelino Cáceres, AA.HH. 3 de Marzo, AA.HH. René Núñez del Prado, Asociación de vivienda Ongoy y Asociación de vivienda Valentín Paniagua, todos ubicados en el distrito del Callao, Provincia y Región Callao. De otro lado, el Área de Influencia Social Indirecta (en adelante, **AISI**): Comprende la Unidad de Viviendas Ramón Castilla, ubicada en el distrito del Callao, Provincia – Región Callao. Esta Unidad de Viviendas se encuentra localizada específicamente entre los Jirones Chota, Huánuco, Callao, Nazca y Talara.

La información que se presenta a continuación tiene como base la Actualización del EIA-d U.L. Callao, la MEIA-d U.L. Callao, un estudio elaborado por ASD Consultants (2019) por encargo del Titular; así como, información de fuentes públicas oficiales (INEI, MINEDU, MINSALUD, DIRESA – Callao, entre otros).

Respecto a la población del AISD, se señala lo siguiente:

**Demografía.**- El AISD tiene una población aproximada de 12605 habitantes, de los cuales el 79.3% residen en el AA.HH: Mariscal Ramón Castilla. Esta población se distribuye en alrededor de 3 575 familias (83,9 % residentes en el AA.HH. Mariscal Ramón Castilla), que habitan en 1 542 viviendas, de las cuales el 82,5 % se encuentran ubicadas en el AA.HH. Mariscal Ramón Castilla. Cabe resaltar que la población del AISD representa el 87 % del total del AIS.

En la distribución por edad, existe una mayor concentración en la población de 18 a 59 años en el AA:HH: Ramón Castilla. En relación con la Agrupación Seis Pueblos Unidos, el principal grupo de edad es el de 15 a 29 años.

**Educación y Alfabetización.**- La población de 15 años a más que no saben leer ni escribir representa el 2 %, valor mayor al que presenta el distrito del Callao (1,4 %). La proporción de población que no sabe leer ni escribir indica la existencia de población con limitaciones para acceder a mejores oportunidades laborales y sociales. Por otro lado, se resalta que entre la población masculina del AISD, solo la Agrupación Seis Pueblos Unidos presenta una proporción de población masculina analfabeta (0,4%). No obstante, los resultados del estudio muestran que la mayor proporción de población analfabeta en el AISD es la femenina, con un 3 %.

Sobre el nivel educativo, en el AISD, el 60,4 % de la población tiene nivel educativo secundario, lo cual es una mejor proporción en comparación con el AISI (56,3 %) y el distrito del Callao (41,8 %). El porcentaje de personas que no han recibido ningún tipo de educación en el AISD es 2,3 %. Por otro lado, los porcentajes de los niveles educativos Superior No Universitario y Superior Universitario en el AISD (13,7 % y 6,7 % respectivamente) podrían indicar que la mayoría de las personas que culminan la secundaria no acceden a estos niveles superiores de estudios.

En el AISD se ha contabilizado un total de cuatro instituciones educativas (II.EE.), de las cuales dos son privadas. Todas las II.EE. son de Educación Básica Regular; adicionalmente, una de ellas también cuenta con un Centro de Educativo Básica Alternativa (CEBA). Cabe señalar que el CEBA es un centro de educación creado bajo



el amparo de la Ley General de Educación N° 28044, institucionalizado como una modalidad equivalente a la Educación Básica Regular. El CEBA enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de las capacidades empresariales de los estudiantes adolescentes, jóvenes y adultos que por diversas razones no pudieron acceder o culminar la educación básica regular. De acuerdo con los datos del MINEDU, para el año 2019 se registraron un total de 1 863 alumnos matriculados en las II.EE. identificadas del AISD, los cuales estuvieron a cargo de 96 docentes. El ratio alumno/docente en el AISD es de 19,4 alumnos por docente.

Salud.- En temas de salud, se señala que las principales enfermedades registradas entre los atendidos fueron relacionadas a la cavidad bucal, así como infecciones agudas de las vías respiratorias superiores, ello debería probablemente a las bajas temperaturas de invierno, la alta humedad y la precariedad de las condiciones de vida. En cuanto a centros de salud, en el AA.HH. Ramón Castilla, se encuentra el Centro de Salud (C.S.) Ramón Castilla, en donde la población del AISD, como la del AISI, suele atenderse debido a su proximidad geográfica. El C.S. Ramón Castilla es de categoría I-2 y corresponde a la Micro Red Gambetta Alta la cual pertenece a la Red de Salud Bonilla - La Punta.

Vivienda y servicios públicos.- Asimismo, en cuando al rubro de vivienda, se indica que en el AISD; el promedio de familias por vivienda es de 3.1. el 97 % son casas independientes. El abastecimiento de agua y servicio de desagüe en el AISD es principalmente a través de la red pública dentro de la vivienda (100%), en su mayoría.

Dinámica económica.- De acuerdo con el INEI, la Población en Edad de Trabajar (PET) es la población conformada por las personas de 15 años a más. El 75,8 % de la población del AISD pertenece a la PET. El AA.HH. Ramón Castilla presenta la mayor proporción de PET (81,4 %). Por otro lado, la Población Económicamente Activa (PEA) está compuesta por el 61,6 % de la PET del AISD, mientras que el 38,4 % de la PET pertenece a la Población Económicamente No Activa (No PEA). Cabe señalar que el AA.HH. Ramón Castilla presenta una mayor proporción de PEA frente a la Agrupación Seis Pueblos Unidos; sin embargo, la PEA Ocupada o Tasa de Actividad de esta Agrupación presenta una mayor proporción frente a la del AA.HH. Ramón Castilla. En el AISD, la Agrupación Seis Pueblos Unidos presenta mejores indicadores de empleo que el AA.HH. Ramón Castilla. Asimismo, se observa que la Tasa de Dependencia Económica (relación entre la No PET y la PET) del AA.HH. Ramón Castilla es de 0,4; significando que, de cada 100 personas, 40 son dependientes económicamente. Considerando la composición de la PEA Ocupada por sexo, se observa que en el AA.HH. Ramón Castilla la proporción de hombres que forman parte de la PEA ocupada es mayor frente a la proporción mujeres (59,6 % y 40,4 %, respectivamente). En relación con las principales *actividades económicas*, en el AISD las actividades económicas más importantes son el comercio y el transporte (24,5 % y 13,0 %, respectivamente); sin embargo, cabe resaltar que los servicios de salud y educación son también parte importante de un ambiente urbano y estos tienen el mayor porcentaje de las actividades económicas en el AA.HH. Ramón Castilla (29,3 %). El comercio en el AISD es de índole variada, y destacan la industria de elaboración de alimentos y prendas de vestir en los mercados locales, principalmente en el Mercado San Jorge, microempresas, bodegas, talleres de mecánica, cabinas de internet y zapaterías. La población, en general, se desempeña principalmente como obreros, mecánicos, electricistas, empleados de empresas, operarios de limpieza pública, comerciantes ambulantes, empleados de la municipalidad y otras instituciones, recicladores,



estibadores, carpinteros, planchadores, albañiles, choferes, taxistas, entre otros oficios; se encuentran también, en menor medida, profesionales de nivel técnico y universitario.

### 2.3.9 Proyecto de modificación<sup>11</sup>

#### 2.3.9.1 Descripción de los componentes aprobados

##### 2.3.9.1.1 Área de almacenamiento y mezcla de concentrados de zinc y cobre

Las Áreas de Almacenamiento y Mezcla de Concentrados de Zinc y Cobre se encuentran ubicadas al norte y al oeste de la U.L. Callao, sobre la misma losa de concreto impermeabilizada con la que cuenta toda la U.L. Callao, y que está dividido operativamente en zonas, donde se almacenan los concentrados en rumas. Estas áreas fueron aprobadas en el EIA-d U.L. Callao y modificadas en la MEIA-d U.L. Callao, para incluir techos y muros divisorios.

Estas áreas cuentan con muros de concreto armado (encerramientos laterales), columnas y correas de sección tubular rectangular. Asimismo, cuentan con techos de estructura metálica tipo arco o tijeral diseñados con tubos estructurales redondos según norma ASTM A53 Tipo E o S, Grado B, y tensores de acero liso A36. La separación entre arcos o tijaletas es de 6 m a 6,5 m.

La estructura del techo cuenta con una luz aproximada de entre 32 m y 33 m, con un tijeral de longitud variable con una luz máxima de 22 m, y una flecha de 3 m a 5 m. Los arcos se apoyan sobre columnas metálicas de sección tubular y 4 m de altura, las cuales se apoyan a su vez en los muros de concreto armado, que tienen una altura de 5 m a 8 m. La altura libre debajo del tensor es de hasta 12 m.

Los concentrados de zinc y cobre son almacenados en rumas debidamente identificadas y cubiertas con cobertores de tipo polipropileno o similar (siempre y cuando no estén en uso operativo) respetando una altura máxima de 1 m por debajo del borde superior de la pared.

La humedad de las rumas es monitoreada según sea necesario para asegurar una humedad apropiada (6 % - 9 %), de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 024-2016-EM. En caso una ruma requiera humectación, se agrega agua con la ayuda de una cisterna o cucharón (pala) de cargador frontal. Asimismo, según sea requerido, el concentrado en las rumas es muestreado, pesado, pasado por mallas y/o mezclado.

Para las distintas actividades que se realizan en el área de almacenamiento de zinc y cobre, se hace uso de equipos auxiliares especializados tales como cargadores frontales, minicargadores, retroexcavadoras y barredoras. Asimismo, en el área se cuentan con una zona enrejada para el almacenamiento de concentrados, y alimentadores adyacentes al Anexo de Pre-embarque, para ingresar a esta área y ser conducidos por un sistema de fajas. Adicionalmente, cabe indicar que esta área es atravesada por vías férreas utilizadas para la descarga de góndolas y un sistema de descarga de hoppers denominado Línea Baja.

---

<sup>11</sup> Solo se modifican aquellos componentes, procesos o actividades que son materia de solicitud de evaluación a través del Informe Técnico Sustentatorio y que cuentan con declaración de conformidad de la autoridad competente.



Asimismo, toda unidad (camión encapsulado, plataforma, vagón o maquinaria) es lavada a la salida de la U.L. Callao, para lo cual se cuenta con lavaderos a presión, pozas de sedimentación y un sistema de recirculación de agua en cada lavadero.

### **2.3.9.1.2 Estacionamiento de Vehículos Pesados**

El Estacionamiento de Vehículos Pesados es un sector, dentro del polígono de la U.L. Callao, de aproximadamente 0,5 ha, ubicado al oeste de esta, próximo a la entrada desde la Calle Ignacio Mariátegui. Este sector fue aprobado en el EIA-d U.L. Callao y adecuado en su ubicación actual en la MEIA-d U.L. Callao. Esta área llamada "Zona Pelayo", fue asignada para la espera de los camiones cargados, hasta que reciban la autorización de desplazamiento hacia la zona prevista para la descarga o en su defecto la indicación de descargar en la Zona Pelayo, según el tipo de concentrado.

El área posee la misma losa de concreto impermeabilizada con la que cuenta toda la U.L. Callao y colinda con el muro perimetral; asimismo, se encuentra considerada dentro de las áreas propuestas a ser techadas.

Cabe indicar que el área denominada Estacionamiento de Vehículos Pesados no cuenta con una descripción o detalles sobre su uso aprobados en la MEIA-d U.L. Callao.

### **2.3.9.2 Justificación y descripción de las modificaciones**

#### **2.3.9.2.1 Ampliación del techado de áreas de almacenamiento y mezcla de concentrados de zinc y cobre**

##### **Justificación**

Ampliar el área techada, con el fin de minimizar la potencialidad de emisión de material particulado.

##### **Descripción**

La optimización de las operaciones de recepción, almacenamiento, mezcla y embarque de concentrados considera la necesidad de incrementar el área techada de las Áreas de Almacenamiento y Mezcla de Concentrados de Zinc y Cobre dentro de la U.L. Callao.

Los techos propuestos –y existentes– son membranas estructurales tensadas de doble curvatura con diseño modular, conformados por arcos poligonales metálicos apoyados sobre columnas y muros de concreto, tensada con cables de acero liso. En caso de que el techado sea colindante con predios vecinos, se tiene cerramientos laterales de malla, sujetos a estructuras complementarias a la cobertura. El área estimada a ser techada asciende a 0,95 ha, aproximadamente.

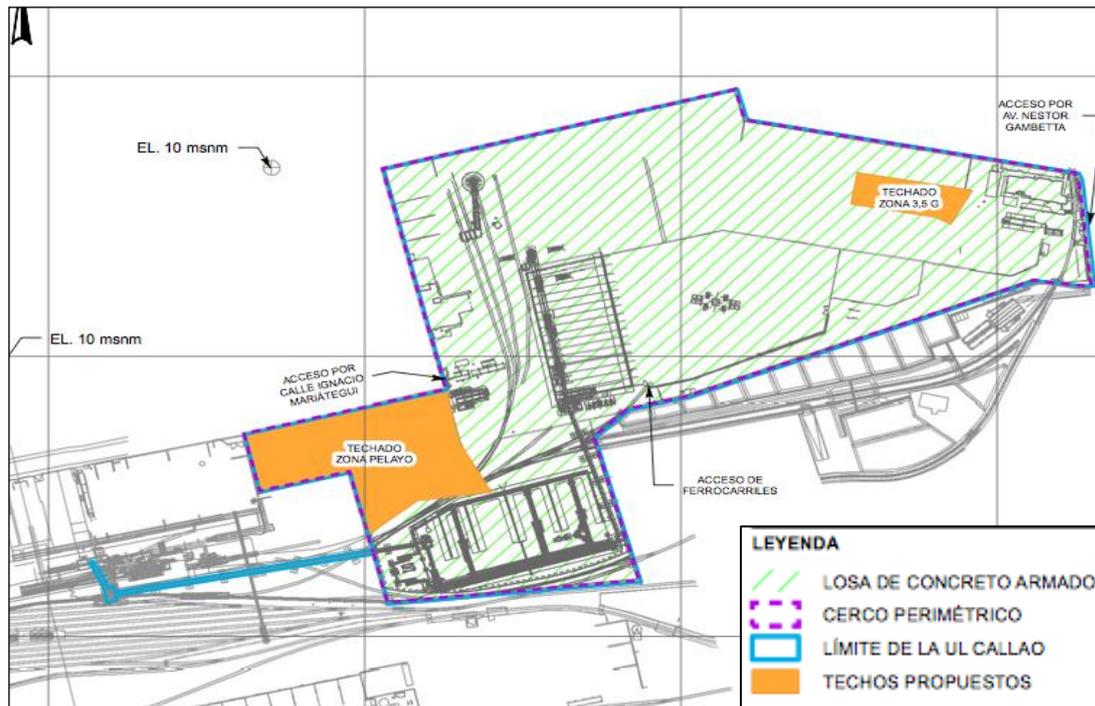
La propuesta de techado comprende dos zonas dentro de las Áreas de Almacenamiento y Mezcla de Concentrados de Zinc y Cobre, las cuales se muestran en la Figura 9.7-1 y se detallan a continuación:

- Zona Pelayo, esta área techada es adyacente a la Subestación Eléctrica y Sala de Control; así como, al Área de Pre-Embarque. El techado de esta zona se estima tendrá una duración de 6 meses, plazo que incluye el montaje de estructuras

metálicas y cobertura, además de instalaciones eléctricas.

- Zona 3,5G, la cual se ubica sobre un área de tránsito de vehículos y une dos secciones de las Áreas de Almacenamiento y Mezcla de Concentrados de Zinc y Cobre que ya se encuentran techadas. El techado de esta zona se estima tendrá una duración de 4 meses, plazo que incluye la excavación localizada, cimentación, colocación de columnas, fabricación y montaje de estructuras e instalaciones eléctricas.

**Figura N° 1** Zonas de Techado propuesto



Fuente: Primer ITS U.L. Callao

El diseño tiene como finalidad complementar el techado de las Áreas de Almacenamiento y Mezcla de Concentrados de Zinc y Cobre; así como, las zonas intermedias de tránsito. Las áreas se subdividen en módulos para el diseño, y se caracterizan por cubrir grandes luces con apoyos de espaciamiento variable, contar con vigas y con templadores a una altura mínima de 12 m sobre el nivel del piso, para permitir el uso de los equipos.

Las estructuras portantes corresponderán a muros y columnas de concreto armado, sobre los que se asientan los arcos poligonales metálicos, que serán cubiertos por las membranas para conformar los techos. Las columnas y muros de concreto requerirán excavación localizada, hasta una profundidad media de entre 3 m y 5 m, para las zapatas de cimentación. Las columnas de concreto tendrán 8 m de altura, rematadas con columnas de acero de alrededor de 4 m para alcanzar los 12 m, similar a las existentes. Es importante indicar que el requerimiento de muros y columnas será limitado, ya que la mayor parte de las áreas a techar colindan con los propios muros perimetrales de la U.L. Callao, y con otras áreas techadas, que cuentan con columnas y muros que serán utilizados para tender los techos propuestos.



La estructura metálica de los techos corresponde a arcos reticulados poligonales de sección cuadrada o tubular, que se apoyarán sobre las columnas de concreto (arcos principales); sobre estos, se apoyan arcos metálicos internos (arcos secundarios), para dar forma a los techos. Los arcos contarán con vigas perimetrales y arriostrados de sección triangular o tubular.

La cobertura del techado metálico será de una membrana sintética de color blanco translúcido, con soporte de fibras de poliéster de alta tenacidad, tejida en doble sentido, con trama y urdiembre, con recubrimiento de PVC de alta estabilización por ambos lados y PVDF adicionalmente en la cara exterior. Las membranas contarán con aditivos contra la radiación UV, contra hongos y tratamiento contra el fuego y de baja capilaridad. Asimismo, las piezas de la membrana serán sellables por alta frecuencia para conformar los techos.

Los encerramientos laterales serán de membrana cuando colinden con los predios adyacente, o de mallas tejidas de PES HT/PVC cuando se trata de caras interiores, con tratamiento con aditivos contra la radiación UV. Los cables tensores serán tipo Tonina, de 6 x 19 alambres galvanizados, con alma de fibra, de alta flexibilidad y resistentes a la abrasión. Los accesorios metálicos (templadores, casquillos, guarda cables, entre otros) serán de acero forjado.

Los techos contarán con colectores y tuberías de PVC para el drenaje pluvial ocasional, que se conducirán como parte del manejo de aguas actual, puesto que todas las estructuras se ubicarán dentro de la misma losa que constituye la U.L. Callao. El mantenimiento y limpieza de los techos se realizará bajo las mismas condiciones y frecuencia actuales.

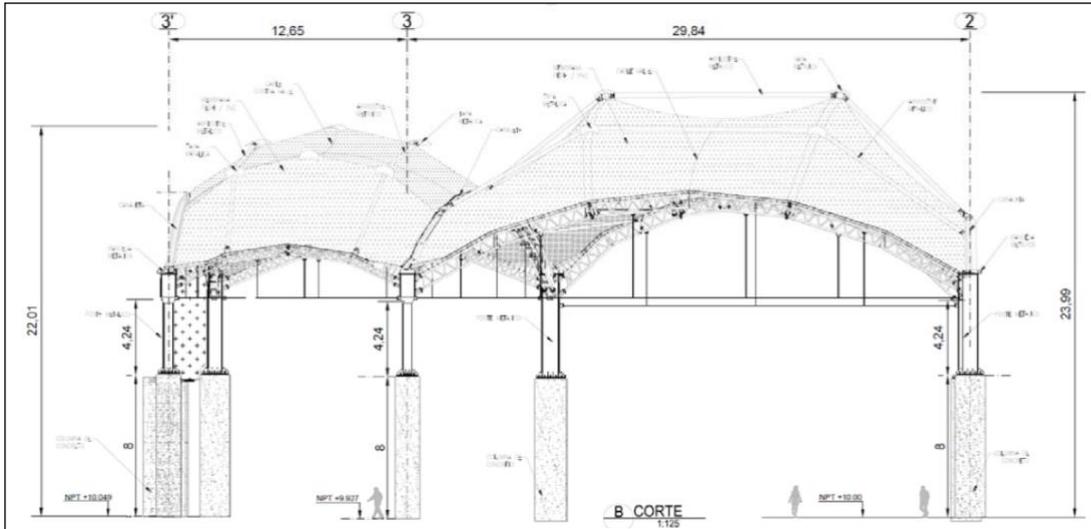
Como ocurre actualmente, la iluminación será mixta: natural durante el día, debido a las membranas translúcidas, y artificial, cuando se requiera, mediante el sistema de alumbrado que recorre la U.L. Callao. Asimismo, se contará con un sistema de televisión en circuito cerrado (CCTV).

Finalmente, cabe indicar que no se espera un incremento en la capacidad de almacenamiento de concentrados de la U.L. Callao debido a que el uso actual de las áreas no va a cambiar por la implementación de los techos.

En la siguiente figura se muestra una sección típica de la estructura necesaria para implementar los techados.



**Figura N° 2** Sección típica de la estructura de los techos



Fuente: Primer ITS U.L. Callao

### 2.3.9.2.2 Precisión sobre el uso del área de estacionamiento de vehículos pesados

#### Justificación

Precisar que el área de estacionamiento (denominada comúnmente “Zona Pelayo”), aprobada en la MEIA-d U.L. Callao, tendrá el uso principal de área de almacenamiento de concentrado de zinc y cobre.

#### Descripción

Debido al proyecto aprobado en la MEIA-d U.L. Callao, que incluyó la instalación de fajas y torres de transferencia, mejoras en el muestreo y en la distribución de las áreas de almacenamiento, el tiempo de permanencia de los vehículos es reducido, y la necesidad real de un área para la permanencia de vehículos pesados en la U.L. Callao ha sido limitada durante la operación.

Se precisa que el Estacionamiento de Vehículos Pesados tiene el uso principal de almacenamiento y preparación de carga de concentrados de zinc y cobre; y, de forma secundaria, se usará para el estacionamiento ocasional de los equipos. Además, cabe indicar que esta área está comprendida dentro de la ampliación de techado parte del objetivo del Primer ITS U.L. Callao, dentro de la denominada Zona Pelayo; asimismo, cuenta con la misma losa de concreto impermeabilizada que toda la U.L. Callao y colinda con los muros perimetrales de la U.L. Callao.

Por lo indicado, no se proponen modificaciones del área de Estacionamiento de Vehículos Pesados adicionales al techado descrito, solo se precisa el uso del área. Según se ha indicado, toda la U.L. Callao cuenta con losa de concreto y muro perimetral; y los techos propuestos serán los mismos que los de las áreas de almacenamiento.

Asimismo, cabe precisar que la U.L. Callao no tiene una capacidad de almacenamiento aprobada fija, como se recoge en el Informe N° 1319-2013-MEM-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



AM/ARP/JBB/MLB/JPF/ADB/APV/RTM/PRR/ATI (página 32/52) que sustenta la aprobación de la MEIA-d U.L. Callao, dado que la U.L. Callao es un área de tránsito de los concentrados minerales enviados por diversas unidades, previo a su despacho al puerto; por lo que la cantidad de concentrados almacenados es variable según lo aprobado en la MEIA-d U.L. Callao. Análogamente, no existe un número fijo de unidades de transporte que llegan a la U.L. Callao, toda vez que estos son contratados por los titulares mineros y dependen de diversos factores como la producción minera y el tiempo de viaje en las rutas aprobadas para las unidades mineras.

No se espera un cambio en la dinámica o incremento en la capacidad de recepción de concentrados o en el flujo de vehículos debido a la precisión sobre el uso del área de Estacionamiento de Vehículos Pesados; pero sí, permitirá dejar constancia del uso operativo del área, mejorar el manejo de concentrados y brindar espacio para maniobras. El área abarca una extensión aproximada de 0,5 ha, que corresponde a 5,5 % del área de la U.L. Callao.

Los concentrados de zinc y cobre no están siendo preparados para ser cargados, estos son dispuestos en rumas cubiertas con mantas de polipropileno o similar con el objetivo de evitar la generación de polvo por acción del viento. Estas medidas serán extensivas a las rumas que puedan ubicarse en el área de estacionamiento.

### 2.3.9.2.3 Aplicación del Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire

#### Justificación

Se propone adecuar el plan de monitoreo de calidad de aire, tomando en consideración las nuevas recomendaciones del Protocolo (Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM). Se espera de esta forma optimizar la vigilancia de la calidad del aire en los alrededores de la U.L. Callao.

#### Descripción

Con motivo del Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, que aprueba el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental de Aire, y que deroga el Protocolo de Monitoreo de Calidad del Aire y Gestión de los Datos aprobado mediante Resolución Directoral N° 1404/2005/DIGESA/SA, en su primera disposición complementaria transitoria establece la oportunidad de adecuación<sup>12</sup>. Se ha considerado la adecuación

<sup>12</sup> **Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM**  
**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.- Instrumentos de gestión ambiental aprobados o en trámite ante la Autoridad Competente**

*Las personas jurídicas y/o naturales titulares de proyectos de inversión que cuenten con Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por la autoridad competente o hayan iniciado un procedimiento administrativo para su aprobación, deben adecuar sus programas de monitoreo al Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, durante la próxima actualización o modificación de los Instrumentos de Gestión Ambiental, en tanto ello comprenda el componente aire, salvo que el administrado así lo solicite y de conformidad con la normativa ambiental vigente.*  
(...)" (Subrayado agregado).

Al respecto, de conformidad con el artículo 130 del Reglamento Ambiental Minero, todo cambio en proyectos mineros que pudiesen generar nuevos o mayores impactos ambientales y/o sociales negativos significativos debe tramitarse bajo el procedimiento administrativo de modificación; mientras que los artículos 131 y 132 del Reglamento Ambiental Minero establecen que todo cambio que se ubique dentro de los límites del área del proyecto y que genere un impacto o riesgo ambiental no significativo debe tramitarse bajo un ITS. Dicho ello, y tal como se desarrolla en el presente informe, la adecuación del programa de monitoreo de la U.L. Callao al nuevo Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire implica únicamente cambios en el número de veces y espacio de tiempo en que los monitoreos se repetirán, con la finalidad de uniformizar la recolección de datos entre las estaciones de



del programa de monitoreo de calidad de aire de la U.L. Callao, aprobado en la MEIA-d U.L. Callao, al mencionado protocolo en el Primer ITS U.L. Callao.

La principal modificación considerada para la adecuación del programa de monitoreo de la U.L. Callao al Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental de Aire (MINAM 2019) es la duración y frecuencia de los monitoreos. Tomando en cuenta los requisitos de frecuencia y periodos para el monitoreo de áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y de servicios, se propone modificar el período de monitoreo a periodos de cinco días consecutivos, con frecuencia trimestral, con el fin de uniformizar la recolección de datos, y superando el número mínimo de campañas anuales propuestas en el protocolo. Asimismo, se considerarán los métodos de referencia o equivalentes aprobados, y se continuará usando un laboratorio acreditado.

Es de esta forma que, tomando en cuenta el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental de Aire (MINAM 2019), en el siguiente cuadro se detallan las modificaciones propuestas al programa de monitoreo vigente de la U.L. Callao.

**Cuadro N° 4.** Programa de monitoreo vigente de calidad del aire de la U.L. Callao y modificaciones propuestas

Estación	Frecuencia de Monitoreo Aprobada	Frecuencia de Monitoreo Propuesta
UL-1	24 horas - Trimestral	1 muestra diaria, por 5 días consecutivos - Trimestral
UL-2	24 horas - Trimestral	1 muestra diaria, por 5 días consecutivos - Trimestral
UL-3	24 horas - Trimestral	1 muestra diaria, por 5 días consecutivos - Trimestral
UL-4	24 horas - Cada tres días	1 muestra diaria, por 5 días consecutivos - Trimestral
	24 horas - Trimestral	1 muestra horaria al día, por 5 días consecutivos - Trimestral
		1 muestra octohoraria al día, por 5 días consecutivos - Trimestral
UL-5	24 horas - Cada tres días	1 muestra diaria, por 5 días consecutivos - Trimestral
	24 horas - Trimestral	1 muestra horaria al día, por 5 días consecutivos - Trimestral
		1 muestra octohoraria al día, por 5 días consecutivos - Trimestral
UL-6	24 horas - Trimestral	1 muestra diaria, por 5 días consecutivos - Trimestral
UL-7	24 horas - Cada tres días	1 muestra diaria, por 5 días consecutivos - Trimestral
	24 horas - Trimestral	1 muestra horaria al día, por 5 días consecutivos - Trimestral
		1 muestra octohoraria al día, por 5 días consecutivos - Trimestral
UL-8	24 horas - Trimestral	1 muestra diaria, por 5 días consecutivos - Trimestral

Fuente: Primer ITS U.L. Callao

monitoreo; es así que esta propuesta de modificación se mantiene dentro de los límites del área del proyecto aprobada y no genera nuevos o mayores impactos ambientales y/o sociales negativos determinados previamente en los IGA del proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



### 2.3.9.2.4 Línea Baja

La Línea Baja es un sector que se encuentra ubicado dentro de las Áreas de Almacenamiento y Mezcla de concentrados de zinc y cobre, según lo aprobado en la MEIA-d U.L. Callao, no corresponde a una estructura independiente para almacenamiento, sino corresponde a una zona de descarga; y el sector cuenta con losa de concreto y techos del Área de Almacenamiento y Mezcla de concentrados de zinc y cobre.

La Línea Baja consta de una tolva de recepción, alimentador de faja y la faja transportadora de concentrados. Actualmente en este sector se estacionan las unidades de ferrocarril y se realiza la descarga del concentrado abriendo las compuertas inferiores con ayuda de una retroexcavadora o brazo similar, posteriormente, se realiza la limpieza manual de las tolvas.

La Línea Baja de ferrocarril es el sector en donde se realiza la descarga de los concentrados de cobre y zinc que son transportados en los hoppers o góndolas de ferrocarril, que ingresan por las vías férreas existentes dentro de la U.L. Callao, conforme a lo estipulado en el contrato con Ferrovías Central Andina S.A.

**Figura N° 3** Tolva de Descarga



**Figura N° 4** Faja de descarga



Fuente: Primer ITS U.L. Callao

### 2.3.9.3 Justificación y descripción de los componentes a modificar.

#### 2.3.9.3.1. Implementación de plataforma Línea Baja

##### Justificación

Como parte del Primer ITS U.L. Callao se plantea la implementación de una plataforma y rampa

metálicas alrededor de la línea baja, que permitirá apoyar los estabilizadores, cucharón cargador y neumáticos durante la descarga de mineral, permitiendo el ingreso de una retroexcavadora o similar, para que ayude en el proceso de descarga de concentrados de las góndolas del tren, con la finalidad de evitar el ingreso y contacto de personal operativo con los equipos en movimiento (hoppers y retroexcavadora).

##### Descripción

La U.L Callao propone la instalación de una plataforma de 3.5 m de altura, que permitirá evitar la exposición del personal con las unidades de ferrocarril y facilitar la limpieza de



las tolvas, al ubicar al personal por encima de las unidades de ferrocarril que descargan en esta área.

La plataforma de anclaje será una estructura metálica fabricada en acero, en forma de "C", sobre columnas y vigas metálicas ensamblados con pernos ASTM A325; y contará con superficie de rejillas y barandas de seguridad, y una escalera con jaula para evitar caídas. Esta plataforma estará cimentada con zapatas y pedestales de concreto ( $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ ) reforzadas con acero, ubicadas a los lados del área de descarga, sobre estos pedestales se anclarán las columnas metálicas que sostendrán la plataforma.

En esta área se propone colocar una rampa de acceso de acero A36, que se colocará frente a la plataforma, rodeando a la unidad móvil, de manera que facilite el acceso a la retroexcavadora o equipo similar que se usa para la descarga. La rampa tendrá unas dimensiones aproximadas de 7,2 m de largo, 5 m de ancho y 1,2 m de altura. De esta forma, la rampa permitirá el soporte de equipos para ayudar en el proceso de descarga de concentrados de las góndolas del tren.

La implementación de la plataforma Línea Baja, consistirá en la excavación localizada a los lados de la tolva de descarga de la línea baja, cimentación con concreto armado, encofrado de los pedestales, vaciado del concreto, y montaje de estructuras metálicas prefabricadas. Se estima tendrá una duración de un mes.

#### **2.3.9.3.2. Precisión de Coordenadas del Programa de Monitoreo**

##### **Justificación**

Como parte del Primer ITS U.L. Callao se propone la precisión de las coordenadas de las estaciones donde se realiza el monitoreo ambiental, debido a que dichas estaciones se encuentran en una zona industrial-urbana del Callao, además de identificarse la necesidad de precisar las ubicaciones de las estaciones de monitoreo, como se recoge en el Informe N° 077-2020-SENACE-PE/DEAR (Actualización del EIA-d U.L. Callao), manteniendo la representatividad y optimizando a vigilancia ambiental.

##### **Descripción**

Calidad de Aire.- La red de monitoreo de calidad de aire aprobada consta de ocho estaciones: UL-1, UL-2, UL-3, UL-4, UL-5, UL-6, UL-7 y UL-8, de las cuales, la precisión de las coordenadas son de la estación UL-01 y UL-02, respondiendo a las condiciones operativas del área, no afectando la vigilancia al no tratarse de receptores ambientales. Las coordenadas aprobadas corresponden al muro perimetral, al interior de la U.L. Callao, y sobre las huellas del área de estacionamiento (UL-1) y el Área de Pre-embarque (UL-2), por lo que no es posible colocar las estaciones, mientras que las precisiones garantizan la disponibilidad de un área libre.

Calidad de Emisiones.- La U.L. Callao cuenta con dos estaciones de monitoreo de emisiones aprobadas (UL-E1 y UL-E2), que corresponden a los flujos de salida de dos colectores de polvo, por lo que las estaciones se ubican dentro de la U.L. Callao. Las estaciones refieren a puntos de control del sistema de ventilación del Almacén Encapsulado de Concentrado de Plomo y del Área de Pre-embarque. Las estaciones mantienen el objetivo de caracterizar los flujos de salida de los dos colectores de polvo



ubicados dentro de la U.L. Callao. La precisión responde a la ubicación de los ductos de los colectores donde se pueden colocar los sensores, mientras que en las coordenadas aprobadas no se encuentran los ductos.

UL-E1, la ubicación propuesta corresponde al lugar donde se ubica efectivamente el ducto colector dentro del Almacén Encapsulado de Concentrado de Plomo, siendo la emisión monitoreada.

UL-E2, La ubicación precisada corresponde al lugar donde efectivamente se ubica el ducto del colector del Área de Pre-embarque, cuya chimenea se monitorea en el exterior. En este sentido, no se afecta la representatividad del muestreo de emisiones.

Estación Meteorológica.- La U.L. Callao cuenta con una estación meteorológica automática (UL-M1), que se aprobó para ubicarse en el techo de las oficinas de la U.L. Callao. La precisión de las coordenadas responde a la disponibilidad de ubicación en el techo de las oficinas, y no altera su objetivo planteado en la MEIA Modernización e Integración de la U.L. Callao (E&E Perú 2013).

Ruido Ambiental.- La red de monitoreo de ruido ambiental consta de cuatro estaciones: UL-R1, UL-R2, UL-R3 y UL-R4; siendo la precisión de coordenadas sólo para la estación UL-R2, la estación aprobada se ubica al suroeste de la U.L. Callao, en el área del antiguo depósito Toromocho. Al ser propiedad privada, el acceso es restringido, y el espacio para instalar el sonómetro está sujeto a decisiones operativas de terceros.

La precisión responde a la disponibilidad de acceso y de una ubicación adecuada para obtener mediciones representativas, evitando la influencia de estructuras; y mantiene el objetivo de caracterizar la zona industrial, sin afectar la vigilancia ambiental ya que no se trata de receptores ambientales.

Agua Subterránea.- La U.L. Callao cuenta con dos piezómetros de monitoreo de calidad de agua subterránea (UL-AS-1 y UL-AS-2), ubicados dentro de sus instalaciones. La precisión en las coordenadas responde a la ubicación donde se ubican efectivamente los piezómetros construidos, y que representan ligeras desviaciones respecto a lo aprobado (~5 m). En este sentido, la precisión en la ubicación no modifica el objetivo de monitoreo de calidad del agua subterránea bajo la U.L. Callao, solo se precisan las coordenadas donde se encuentran los piezómetros que se monitorean actualmente.

Suelos.- La red de monitoreo de calidad de suelos consta de dos estaciones: UL-S-1 y UL-S-2, ubicadas en la avenida Gambetta y jirón Andahuaylas, respectivamente. La precisión de las ubicaciones responde al hecho que el suelo natural expuesto es limitado en esta zona industrial-urbana del Callao, que está en su mayoría ocupado, sujeto a alto tránsito y corresponde principalmente a parques, jardines o bermas.

UL-S-1: La ubicación que se precisa corresponde a la berma de la Avenida Gambetta, próximo a las coordenadas aprobadas, donde se encuentra suelo al que se puede acceder.

UL-S-2: La ubicación que se precisa corresponde a un punto próximo a las coordenadas aprobadas ubicada en la Calle Andahuaylas, donde existe suelo, ya que las aprobadas se encuentran ahora en una vereda.

**Cuadro N° 5. Comparación Coordenadas de las Estaciones de Monitoreo**

Estaciones	Coordenadas UTM (WGS 84 – Zona 18 S)			
	Aprobadas		Precisadas	
	Este	Norte	Este	Norte
<b>Calidad de Aire</b>				
UL-1	267 935	8 667 704	268 060	8 667 772
UL-2	268 052	8 667 626	268 144	8 667 688
<b>Emisiones</b>				
UL-E1	268 232	8 667 843	268 224	8 667 846
UL-E2	268 067	8 667 685	268 016	8 667 651
<b>Meteorología</b>				
UL-M1	268 405	8 667 903	268 431	8 667 916
<b>Ruido Ambiental</b>				
UL-R2	267 920	8 667 688	268 026	8 667 669
<b>Calidad de Agua Subterránea</b>				
UL-AS-1	268 448	8 667 914	268 443	8 667 915
UL-AS-2	268 054	8 667 788	268 055	8 667 792
<b>Calidad de Suelos</b>				
UL-S-1	268 454	8 668 259	268 454	8 668 234
UL-S-2	268 575	8 668 091	268 582	8 668 113

Fuente: Primer ITS U.L. Callao

**2.3.10 Identificación y evaluación de impactos**

A continuación, se presentan los resultados de la identificación y evaluación de los potenciales impactos presentados por el Titular debido a las actividades relacionadas con los componentes propuestos en el Primer ITS U.L. Callao, durante las etapas de construcción, operación y cierre; empleándose para la identificación de impactos la matriz causa-efecto y la evaluación de los impactos ambientales utilizando la metodología propuesta por Vicente Conesa Fernández (2010).

La metodología de evaluación de impactos que utilizó el Titular considera el cálculo de la Importancia del Impacto (IM), representado por el cálculo aritmético efectuado con los siguientes atributos: Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Recuperabilidad (MC), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR); cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + MC + SI + AC + EF + PR)$$

Al respecto, se establecen rangos de valor de la Importancia del Impacto lo cual se relaciona con un nivel de importancia (significancia) de los impactos, según el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 6. Rango de Importancia de Impactos**

Nivel de importancia	Valor del Impacto Ambiental
Irrelevante (No Significativo)	$[I] < 25$
Moderado	$25 \leq [I] < 50$
Severo	$50 \leq [I] < 75$



Nivel de importancia	Valor del Impacto Ambiental
Crítico	[I] ≥ 75

Fuente: Primer ITS U.L. Callao

De la información presentada por el Titular se ha podido determinar que los siguientes componentes y/o subcomponentes ambientales no serán impactados por los objetivos del proyecto, tal como se describe a continuación:

**Suelos.-** El titular indica que los componentes o ampliaciones propuestos se realizarán dentro de los límites de la U.L. Callao, que cuenta con una losa de concreto impermeabilizada en toda su extensión y que se ubica en una zona industrial ya intervenida por la acción humana. Por ello se espera que los aspectos ambientales producto del Primer ITS U.L. Callao no podrán interactuar con este medio, por lo que no se tendrán impactos al componente suelo.

**Agua Superficial.-** El titular precisa que los componentes o ampliaciones propuestos no implican la generación de efluentes o alteración a cuerpos de agua natural. Asimismo, señala que la U.L. Callao está conectada al sistema de agua potable y desagüe, de los que hace uso para su operación. Cabe indicar que, el cuerpo de agua superficial más próximo es el Río Rímac, ubicado 0,6 km aproximadamente; seguido del Océano Pacífico, ubicado a 1,2 km aproximadamente. En este sentido, no se presentarán impactos al componente agua superficial.

**Hidrogeología y Agua Subterránea.-** El Titular indica que los componentes o ampliaciones propuestos en el Primer ITS U.L. Callao no contemplan una afectación a la hidrogeología o al agua subterránea (en términos de calidad o cantidad), considerando que la mayoría de los componentes propuestos serán implementados de manera superficial y no se realizarán perforaciones o excavaciones profundas. Asimismo, como señala que la U.L. Callao cuenta con una losa de concreto impermeabilizada, que minimiza la posibilidad de interacción con las aguas subterráneas durante la operación.

**Medio biológico.-** Las modificaciones propuestas en el Primer ITS U.L. Callao se realizarán dentro de los límites de la U.L. Callao, que cuenta con una losa de concreto impermeabilizada y se ubica en una zona industrial del Callao, clasificada de forma general en el mapa nacional de cobertura vegetal (MINAM 2015) dentro del grupo de unidades antrópicas (área urbana). Por lo indicado, no hay presencia de flora o fauna silvestre, terrestre o acuática que vaya a ser afectada por las modificaciones propuestas. Considerando lo indicado, en el siguiente cuadro se presenta un resumen de los impactos ambientales previstos para el Primer ITS U.L. Callao.

**Cuadro N° 7.** Resumen de los Impactos Ambientales para el ITS

Componentes Ambientales e Impactos Ambientales	Etapa de Construcción	Etapa de Operación	Etapa de Cierre	Importancia del Impacto [I]
	[I]	[I]	[I]	
Medio físico	<b>Aire</b>			
	Cambio en la calidad del aire	-19	*	-19
<b>Ruido</b>				



Componentes Ambientales e Impactos Ambientales	Etapa de Construcción	Etapa de Operación	Etapa de Cierre	Importancia del Impacto [1]
	[1]	[1]	[1]	
Cambio en los niveles de ruido	-19	*	-19	Irrelevante no significativo

(\*) No se registran impactos en estas etapas del proyecto.

Nota: Se registran los valores más altos identificados y evaluados para cada etapa y sobre cada componente

Fuente: Primer ITS U.L. Callao

Asimismo, en relación con los potenciales impactos identificados para cada etapa del proyecto, se tiene:

### Aspecto físico

Cambio en la calidad del aire.- Durante la etapa de construcción, el impacto esperado será producto de la excavación localizada para la cimentación de las zapatas para la instalación de columnas y de los techos, donde no se pueda usar las columnas y muros existentes; no obstante, estarán limitadas dentro de los muros de U.L. Callao. En ese sentido, se espera un impacto de naturaleza negativa debido a que habrá emisiones de material particulado y gases de combustión generados por las actividades propias de la etapa; de intensidad baja debido a que las actividades constructivas representan emisiones de menor magnitud respecto a las emisiones producidas por el actual manejo de concentrados; éstas emisiones tendrán un efecto localizado al interior de la U.L. Callao; de extensión puntual debido a que las emisiones se realizarán dentro de los límites de la U.L. Callao y con maquinaria usada

anteriormente para la implementación de los techos existentes; de momento inmediato debido a que las emisiones ocurren de forma simultánea a las actividades; de persistencia fugaz debido a que se podría retornar a las condiciones iniciales luego de que estas cesen; de reversibilidad a corto plazo ya que no se afectará el nivel de fondo actual; de sinergismo y acumulación simple debido a que los potenciales impactos asociados se restringirán principalmente a los límites de la U.L. Callao; de efecto directo debido a que las emisiones no son producto de intermediaciones anteriores. El impacto será irregular, toda vez que las actividades susceptibles de generar emisiones ocurrirán de forma esporádica; de recuperabilidad inmediata, una vez que cesen las actividades constructivas. Por todo lo indicado el impacto será negativo no significativo (-19).

Durante la etapa de operación el Titular indica que las modificaciones propuestas no generarán impactos adicionales a la calidad del aire, toda vez que estas modificaciones corresponden a estructuras (plataforma y techos), donde se realizan actividades ya aprobadas; por lo que, una vez implementadas permitirán reducir las emisiones actuales de la operación de la U.L. Callao. Las modificaciones propuestas no cambiarán en ningún sentido los procesos de la actual operación de la U.L. Callao. El Titular compara las emisiones para el escenario de operación actual presentado en la Actualización del EIA-d U.L. Callao y el escenario bajo la implementación de las modificaciones del Primer ITS U.L. Callao (ampliación de techado, precisión del uso del área de Estacionamiento de Vehículos Pesados), siendo el Total de las mismas, 4,10 kg/h y 3,87 kg/h de PM<sub>10</sub>, respectivamente; observándose que las emisiones estimadas de material particulado serán menores en 5,7 %, respecto a las emisiones actuales de la U.L. Callao, incluso al considerar de forma conservadora la presencia de pilas en el área de estacionamiento para el cálculo de emisiones. Esta reducción se debe a que se ampliará el área techada, lo que representará una reducción en las emisiones producto de las actividades de transferencia y del efecto del viento sobre las pilas que se encontrarán bajo los techos; manteniendo constante las emisiones desde los baghouses y vehículos, que no son



afectadas por los techos. En ese sentido, no se espera ningún impacto a consecuencia de las modificaciones propuestas, y no se considera que ocurra un impacto positivo ya que, para ello, tendría que mejorarse la calidad del aire respecto a las condiciones existentes antes del proyecto.

Durante la etapa de cierre las instalaciones propuestas serán limpiadas y retiradas, en caso no vayan a permanecer en los predios, por lo que estas actividades no generarán impactos mayores a la calidad de aire respecto a la limpieza y desmantelamiento general aprobados. En ese sentido, se espera un impacto de naturaleza negativa; baja intensidad debido a que el cambio que implican las actividades representa una generación de emisiones que sería despreciable considerando las actividades de cierre actualmente aprobadas; extensión puntual debido a que las actividades de limpieza y retiro se darán dentro de los límites de la U.L. Callao; momento inmediato, debido a que la generación de emisiones ocurre de manera simultánea a las actividades de cierre; persistencia fugaz debido a que se podría retornar a las condiciones iniciales; reversibilidad a corto plazo ya que no se afectará el nivel de fondo actual y al cesar las potenciales emisiones se alcanzarán las condiciones actuales en un tiempo menor a un año. Sinergismo y acumulación simple; efecto directo debido a que las emisiones no son producto de intermediaciones anteriores; irregular, toda vez que las actividades susceptibles de generar emisiones ocurrirán de forma esporádica; recuperabilidad inmediata, una vez que cesen las actividades de cierre. En este sentido, los impactos a la calidad del aire producto de la etapa de cierre tienen una consecuencia ambiental irrelevante, con los que se consideran susceptibles a generar impactos negativos no significativos. Por todo lo indicado el impacto será negativo no significativo (-19).

*Cambio en los niveles de ruido.-* Durante la etapa de construcción, el impacto ocurrirá a consecuencia de las actividades de construcción involucradas en la ampliación del techado de las Áreas de Almacenamiento y Mezcla de Concentrados de Zinc y Cobre como la excavación para la cimentación de los techos, la construcción de las columnas y muros de concreto necesarios para los techos y la instalación de las estructuras metálicas y techos necesarios; así como, de las actividades de construcción involucradas en la implementación de la plataforma de la Línea Baja, con la construcción de pedestales de concreto necesarios y la implementación de la plataforma y rampa metálicas. En ese sentido, se prevé un impacto de naturaleza negativa; de intensidad baja debido a que las actividades constructivas asociadas a los cambios propuestos representan una generación de ruido despreciable, limitada a la U.L. Callao y no representarán una afectación real en receptores ambientales. Con extensión puntual debido a que el ruido producto de la construcción se realizará principalmente en los puntos cimentación y en la Línea Baja, dentro de los límites de la U.L. Callao y con maquinaria usada habitualmente; de momento inmediato debido a que la generación de ruido ocurre de forma inmediata a las actividades; persistencia fugaz debido a que se podría retornar a las condiciones iniciales previas a las actividades luego de que estas cesen; de reversibilidad a corto plazo ya que no se afectará el nivel de fondo actual y al cesar las potenciales emisiones de ruido se alcanzarán las condiciones actuales en un tiempo menor a un año; de sinergismo y acumulación simple debido a que los potenciales impactos asociados se restringirán principalmente a los límites de la U.L. Callao; efecto directo debido a que la generación de ruido no es producto de intermediaciones anteriores; irregular, toda vez que las actividades susceptibles de generar ruido ocurrirán de forma esporádica; recuperabilidad inmediata, una vez que cesen las actividades constructivas. Por todo lo indicado el impacto será negativo no significativo (-19).



Durante esta etapa las medidas de cierre están dirigidas a la limpieza y a desocupar la U.L. Callao, de acuerdo con lo aprobado. En este sentido, las estructuras asociadas a las modificaciones propuestas también pasarán por las mencionadas actividades sin generar impactos mayores en los niveles de ruido. En ese sentido, se prevé un impacto de naturaleza negativa; de baja intensidad debido a que el cambio que implican las actividades representa una generación de ruido despreciable considerando las actividades de cierre actualmente aprobadas; de extensión puntual debido a que las actividades de limpieza y retiro se darán dentro de los límites de la U.L. Callao; de momento inmediato, debido a que la generación de ruido ocurre de manera simultánea a las actividades de cierre; persistencia fugaz debido a que se podría retornar a las condiciones iniciales previas a las actividades de cierre, luego de que estas cesen; reversibilidad < de corto plazo ya que no se afectará el nivel de fondo actual y al cesar la potencial generación de ruido, se alcanzarán las condiciones previas en un tiempo menor a un año. Se considera de sinergismo y acumulación simple debido a que los potenciales impactos asociados se restringirán a los límites de la U.L. Callao; efecto directo debido a que la generación de ruido es directa (sin intermediaciones); irregular, toda vez que las actividades susceptibles de generar ruido ocurrirán de forma esporádica, y de recuperabilidad inmediata. Por todo lo indicado el impacto será negativo no significativo (-19).

### 2.3.11 Plan de manejo ambiental

El titular indica que, teniendo en cuenta que la implementación de los componentes o modificaciones propuestas solo generará impactos no significativos, las medidas de manejo, mitigación y monitoreo ambiental aprobadas en la MEIA-d U.L. Callao y formuladas en la Actualización del EIA-d U.L. Callao, que sean aplicables a los objetivos propuestos, se continuarán aplicando de acuerdo con el componente ambiental potencialmente impactado. Es así que el Plan de Manejo Ambiental se constituye en base a las medidas contempladas en los IGA previos mencionados. A continuación, se presentan las principales medidas de manejo que se seguirán aplicando:

#### Aspecto físico

##### Calidad de aire

Durante la construcción:

- Realizar el regado durante actividades que podrían generar material particulado, tales como remoción de materiales, actividades de construcción, excavación y demolición, según se requieran.

Durante la operación:

- Realizar el regado durante actividades que podrían generar material particulado, tales como remoción de materiales, actividades de construcción, excavación y demolición, según se requieran.
- Controlar las emisiones de gases de combustión, a través de un programa de mantenimiento preventivo de vehículos, equipos y maquinarias para construcción y operación.
- Continuar con la ejecución del programa de monitoreo meteorológico, de calidad de aire y emisiones. Y Realizar el mantenimiento preventivo y limpieza de los techos y tímpanos de lona (alergones) instalados.



- Humedecer las rumas de concentrados cuando estas no se encuentren cubiertas o bajo techo.
- Apilar el concentrado hasta una altura máxima de 1 metro menos de la altura de la pared perimetral del depósito, para lo cual se mantendrá pintada en la pared interior, una línea gruesa y de color vistoso con una leyenda con el mensaje "altura máxima de apilamiento".
- Cubrir de manera permanente las rumas de concentrado con cobertores de polipropileno o material similar, en caso no se encuentren en uso o bajo techo.
- Continuar con la implementación de techos en las áreas no techadas de la U.L. Callao, como mejor práctica ambiental.

Durante el cierre:

- Realizar el regado durante actividades que podrían generar material particulado, tales como remoción de materiales, excavación y demolición, según se requieran.
- Controlar las emisiones de gases de combustión, a través de un programa de mantenimiento preventivo de vehículos, equipos y maquinarias para construcción y operación.

### Ruido

Durante la construcción:

- Ejecutar periódicamente el programa de inspecciones y mantenimiento de vehículos, equipos y maquinarias utilizados para las actividades de construcción.

Durante la operación:

- Ejecutar periódicamente el programa de inspecciones y mantenimiento de vehículos, equipos y maquinarias utilizados para las actividades de operación.
- Continuar con la ejecución del programa de monitoreo de ruido ambiental.
- Controlar la velocidad de los vehículos y equipos al interior de la U.L. Callao, en relación con la ubicación de receptores sensibles al ruido. Esta medida será extensiva a las inmediaciones del área del depósito de concentrados, poniendo énfasis en las zonas pobladas aledañas.

Durante el cierre:

- Ejecutar periódicamente el programa de inspecciones y mantenimiento de vehículos, equipos y maquinarias utilizados para las actividades de operación.
- Controlar la velocidad de los vehículos y equipos al interior de la U.L. Callao, en relación con la ubicación de receptores sensibles al ruido. Esta medida será extensiva a las inmediaciones del área del depósito de concentrados, poniendo énfasis en las zonas pobladas aledañas.

### Suelo

Durante la operación las medidas son:

- Realizar el mantenimiento, toda vez que sea necesario, del sello de las juntas de las losas de concreto según el programa de mantenimiento de las losas.
- Continuar con la ejecución del programa de monitoreo de calidad de suelo.

En cuanto al manejo de residuos tanto durante las actividades de construcción como de operación, las medidas son las siguientes:



- Disponer los cobertores de polipropileno o material similar utilizados para cubrir las rumas de concentrado, cuando se retiren de operación, en un contenedor embalado y trasladarlos como residuo peligroso por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) a un relleno de seguridad.
- Clasificar los residuos sólidos generados en la U.L. Callao según el Código de Colores, para su adecuada disposición final.
- Respecto al manejo de los materiales producto de las actividades constructivas, proceder con la limpieza manual y/o mecánica, luego proceder con el acopio y posterior disposición final (a través de una EO-RS).

Las medidas a aplicarse en caso de derrames de combustible o algún otro tipo de hidrocarburo o sustancia similar, durante las actividades de construcción, operación y cierre, son las siguientes:

- Manejar el combustible mediante una empresa contratista, debidamente autorizada y ambientalmente segura, acorde a las normas aplicables.
- En caso ocurrir derrames pequeños, aislar el área alrededor del derrame con materiales absorbentes o similares.
- En caso de ocurrir derrames de sustancias como aceites, hidrocarburos o algún otro tipo de sustancia similar, proceder de acuerdo con el procedimiento respectivo para la limpieza de superficies afectadas y su adecuada disposición. Estos residuos serán trasladados y dispuestos de acuerdo con el sistema gestión de residuos.
- Desechar de forma apropiada todos los materiales utilizados para la limpieza de derrames, acorde con el plan de manejo de residuos.

### Plan de Relaciones Comunitarias

Los programas del Plan de Relaciones Comunitarias (en adelante, **PRC**) de la MEIA-d U.L. Callao se aprobaron considerando una duración entre 2 y 5 años, tal como se indica en el Informe N° 1319-2013-MEM-AM/ARP/JBB/MLB/JPF/ADB/APV/RTM/PRR/ATI; no obstante, en línea con la política de Responsabilidad Social y de manera voluntaria, el Titular continua con los programas, los cuales, actualmente se encuentran suspendidos temporalmente dado el contexto de la emergencia sanitaria.

### Programa de monitoreo ambiental

El Titular indica que el programa de monitoreo ambiental conservará los compromisos de vigilancia ambiental asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental aprobados previamente, para los componentes físicos (aire, ruido, suelo, agua subterránea, emisiones, meteorología), no habiendo modificaciones en el número de estaciones, parámetros aprobados y frecuencia de monitoreo. Sin embargo, como parte de los objetivos planteados se considera la precisión en las coordenadas y los cambios por la aplicación del protocolo propuesto, de acuerdo con el siguiente cuadro

**Cuadro N° 8.** Programa de Monitoreo Ambiental de la U.L. Callao

Estación	Coordenadas UTM		Referencia	Parámetros	Frecuencia de Monitoreo	Reporte al MEM	Normativa aplicable
	Este	Norte					
<b>Calidad de Aire</b>							
UL - 1	268 060	8 667 772	Sector oeste de la U.L. Callao	PM10, PM2,5, Pb en PM10	1 muestra diaria, por 5	Trimestral	ECA para aire (Decreto)



Estación	Coordenadas UTM		Referencia	Parámetros	Frecuencia de Monitoreo	Reporte al MEM	Normativa aplicable
	Este	Norte					
UL - 2	268 144	8 667 688	Sector oeste de la U.L. Callao	PM10, PM2,5, Pb en PM10	días - Trimestral		Supremo N° 074-2001-PCM y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM)
<b>Emisiones</b>							
UL - E1	268 224	8 667 846	En la U.L. Callao - sector área de almacenamiento	PM, Pb en PM10	Trimestral	Trimestral	NMP de Emisiones (Resolución Ministerial N° 315-96EM/VMM)
UL - E2	268 016	8 667 651	En la U.L. Callao - sector área de pre-embarque	PM, Pb en PM10	Trimestral		
<b>Meteorología</b>							
UL - M1	268 431	8 667 916	Noreste de la Unidad Logística Callao - adyacente a la Av. Coronel Néstor Gambetta	Temperatura, precipitación, humedad relativa, velocidad y dirección del viento	Trimestral	Trimestral	-
<b>Ruido Ambiental</b>							
UL - R2	268 026	8 667 669	Al Oeste de la Unidad Logística Callao	Nivel de presión sonora equivalente (Leq) diurno y nocturno	Trimestral	Trimestral	ECA para Ruido (Decreto Supremo N° 085-2003PCM).
<b>Agua Subterránea</b>							
UL-AS-1	268 443	8 667 915	Noroeste de la UL Callao - adyacente a la Av. Coronel Néstor Gambetta	Zn, Cu y Pb	Trimestral	Trimestral	-
UL-AS-2	268 055	8 667 792	Norte de la U.L. Callao - adyacente a la Av. Mariátegui				
<b>Suelos</b>							
UL-S-1	268 454	8 668 234	Zona de influencia entre los poblados de	Pb; Cu y Zn	Trimestral	Trimestral	ECA Suelo (Decreto Supremo N°



Estación	Coordenadas UTM		Referencia	Parámetros	Frecuencia de Monitoreo	Reporte al MEM	Normativa aplicable
	Este	Norte					
			Ramón Castilla y Seis Pueblos Unidos				002-2013(MINAM)
UL-S-2	268 582	8 668 113	Zona de influencia entre los poblados de Ramón Castilla y Seis Pueblos Unidos				Valores Guía CCME

Fuente: Primer ITS U.L. Callao

### 2.3.12 Plan de contingencias

Según se ha indicado, la implementación de los objetivos propuestos en el Primer ITS U.L. Callao no implicará la ocurrencia de impactos significativos, no alterarán la dinámica de la operación de la U.L. Callao, y corresponden a estructuras dentro del polígono cerrado de la U.L. Callao. En ese sentido, el plan de contingencias actual de la U.L. Callao es aplicable a los objetivos propuestos en el Primer ITS U.L. Callao, el mismo que ha sido presentado en la Actualización del EIA-d U.L. Callao.

El Titular cuenta con un Plan de preparación y respuesta ante emergencias ante posibles accidentes o emergencias relacionados con los riesgos ambientales y a la seguridad pública y privada, identificados previamente mediante una evaluación de riesgos. Este Plan incluye las medidas de prevención y mitigación ante contingencias asociadas a los riesgos naturales y sociales. El Plan implica la participación de todo el personal que labora en la U.L. Callao, contratistas y visitantes dentro de ella.

Cabe precisar que la U.L. Callao se ubica en un ambiente urbano industrial, dentro del distrito y gobierno regional y provincial del Callao, por lo cual el Plan de Contingencias está sujeto a las disposiciones en materia de gestión de riesgos emitidas por las autoridades gubernamentales, tal como el Plan Regional de Gestión del Riesgo de Desastres - Región Callao, entre otros.

### 2.3.13 Plan de cierre a nivel conceptual de los componentes a ser modificados

A continuación, se resumen los componentes que integran el Primer ITS U.L. Callao y las medidas de cierre propuestas.

#### Cuadro N° 9. Medidas de cierre progresivo y final de los componentes a modificar

Nombre del componente mineros propuestos	Medidas de cierre
Ampliación del techado de Áreas de Almacenamiento y Mezcla de Concentrados de Zinc y Cobre	<p><b>Desmantelamiento y Limpieza</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desenergización, limpieza de equipos y retiro de elementos removibles.</li> <li>• Desenergización y limpieza del sistema contraincendios y de iluminación, y clausura de líneas de agua de forma definitiva o temporal.</li> <li>• Desmontaje y limpieza de las coberturas y estructuras metálicas que conforman los techos, en caso no vayan a permanecer en el predio o no vayan a ser recuperados por Perubar.</li> <li>• Limpieza de estructuras de concreto (muros, columnas, losa, canaletas, entre otras), mediante lavado con agua a presión.</li> </ul>



Nombre del componente mineros propuestos	Medidas de cierre
	<b>Demolición, Recuperación y Disposición</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Recuperación del equipamiento que no vaya a permanecer en el área.</li> <li>Disposición de los residuos generados por las actividades del cierre y de las coberturas y estructuras metálicas que no vayan a permanecer o ser recuperadas.</li> </ul>
Área de Estacionamiento de Vehículos Pesados	<b>Desmantelamiento y Limpieza</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Desenergización, limpieza de equipos y retiro de elementos removibles.</li> <li>Desenergización y limpieza del sistema contra incendios y de iluminación, y clausura de líneas de agua de forma definitiva o temporal.</li> <li>Desmontaje y limpieza de las coberturas y estructuras metálicas que conforman los techos, en caso no vayan a permanecer en el predio o no vayan a ser recuperados por Perubar.</li> <li>Limpieza de estructuras de concreto (muros, columnas, losa, canaletas, entre otras), mediante lavado con agua a presión.</li> </ul> <b>Demolición, Recuperación y Disposición</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Recuperación del equipamiento que no vaya a permanecer en el área.</li> <li>Disposición de los residuos generados por las actividades del cierre y de las coberturas y estructuras metálicas que no vayan a permanecer o ser recuperadas.</li> </ul>
Plataforma Línea Baja	<b>Desmantelamiento y Limpieza</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Limpieza de plataforma y rampa metálicas. ■ Desmontaje de estructuras, en caso no vayan a permanecer en el predio.</li> </ul> <b>Demolición, Recuperación y Disposición</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Disposición de los residuos generados por las actividades del cierre y recuperación del equipamiento que no vaya a permanecer en el área.</li> </ul>

Fuente: Primer ITS U.L. Callao

Cabe mencionar que conforme lo establece el artículo 133 del Reglamento Ambiental Minero<sup>13</sup>, los ITS con conformidad de la autoridad competente, implican la consecuente modificación del Plan de Cierre, lo que se realizará en la actualización en el Plan de Cierre de Minas correspondiente, de acuerdo con la legislación sobre la materia (Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, Decreto Supremo N° 033-2005-EM, Reglamento para el Cierre de Minas; sus normas complementarias y/o modificatorias)<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM**

**"Artículo 133.- Implicancias de la modificación"**

La modificación del estudio ambiental implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes del estudio ambiental originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental.

En el caso del Informe Técnico Sustentatorio, al que se refiere el artículo anterior, las modificaciones del Plan de Manejo Ambiental asociadas deben incorporarse como anexos al informe técnico.

Tanto las modificaciones del estudio ambiental, como los Informes Técnicos Sustentatorios con conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, implican la consecuente modificación del Plan de Cierre, lo que se realizará en la actualización en el Plan de Cierre de Minas correspondiente, de acuerdo a la legislación sobre la materia y deberán adjuntar información sobre las acciones de supervisión y fiscalización realizadas por la autoridad competente a efectos de contrastar la modificación, con el desempeño ambiental en caso de las operaciones en curso."

<sup>14</sup> **Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas**

**"Artículo 9.- Revisión y modificación del Plan de Cierre de Minas"**

El Plan de Cierre de Minas deberá ser revisado por lo menos cada cinco años desde su última aprobación por la autoridad competente, con el objetivo de actualizar sus valores o para adecuarlo a las nuevas circunstancias de la actividad o los desarrollos técnicos, económicos, sociales o ambientales.

El Plan de Cierre de Minas podrá ser también modificado cuando se produzca un cambio sustantivo en el proceso productivo, a instancia de la autoridad competente."

**Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM**

**"Artículo 20.- Revisión, actualización o modificación del Plan de Cierre de Minas"**

20.1 El Plan de Cierre de Minas debe ser objeto de revisión y actualización cada 5 años desde su aprobación.

En caso el Plan de Cierre aprobado sea modificado antes de transcurrido el plazo para su revisión y actualización, en dicha modificación podrá incluirse su revisión y actualización.

20.2. La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM evalúa y aprueba la modificación del Plan de Cierre de Minas cuando en ejercicio de sus funciones la Dirección General de Minería - DGM, la DGAAM o el Organismo de Evaluación y



### III. CONCLUSIONES

Luego de la evaluación técnica y legal realizada se concluye lo siguiente:

- 3.1 Corresponde que la DEAR Senace acepte el desistimiento formulado por Perubar S.A., respecto del siguiente extremo: *"Precisión de coordenadas de estaciones de monitoreo de la U.L. Callao respecto de las estaciones de monitoreo UL-3, UL-5, UL-6, UL-7 y UL-8"*, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.2 De conformidad con el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM y la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, Perubar S.A. presentó el *"Primer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del EIA Modernización e Integración de la Unidad Logística Callao"* con los siguientes objetivos: (i) ampliación del techado de Áreas de Almacenamiento y Mezcla de Concentrados de Zinc y Cobre, (ii) precisión sobre el uso del área de Estacionamiento de Vehículos Pesados, (iii) implementación de plataforma Línea Baja, (iv) aplicación del Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire y (v) precisión de coordenadas del Programa de Monitoreo, respecto de las estaciones UL-01 y UL-02, respecto de los cuales ha cumplido con realizar el levantamiento de observaciones respectivo, tal como consta en el Anexo N°1 al presente.
- 3.3 Se prevé que la realización de las modificaciones planteadas a través del Informe Técnico Sustentatorio implica la generación de impactos ambientales negativos no significativos, las mismas que cuentan con las medidas de manejo ambiental para su prevención, control y mitigación aprobados en sus instrumentos de gestión ambiental previos.
- 3.4 El Informe Técnico Sustentatorio no contempla, ni es el instrumento ambiental, para el incremento de los volúmenes de captación y/o vertimiento de agua, ya autorizados por la autoridad competente, de conformidad con el literal B de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.
- 3.5 Corresponde que la DEAR Senace otorgue la conformidad al *"Primer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del EIA Modernización e Integración de la Unidad Logística Callao"*, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM y la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.

---

*Fiscalización Ambiental - OEFA adviertan un desfase significativo entre el presupuesto del Plan de Cierre de Minas aprobado y los montos que efectivamente se estén registrando en la ejecución o se prevea ejecutar; o, se produzcan mejoras tecnológicas, modificaciones al estudio ambiental o cualquier otro cambio que varíe significativamente las circunstancias en virtud de las cuales se aprobó el Plan de Cierre de Minas o su última modificación o actualización. El Plan de Cierre también se modifica por iniciativa de el/la Titular Minero/a (...).*

**"Artículo 21.- Modificación a iniciativa del titular**

*Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el titular de actividad minera podrá solicitar la revisión del Plan de Cierre de Minas aprobado cuando varíen las condiciones legales, tecnológicas u operacionales que afecten las actividades de cierre de un área, labor o instalación minera, o su presupuesto."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



- 3.6 Perubar S.A. se encuentra obligada a cumplir los términos y compromisos asumidos en el Informe Técnico Sustentatorio, así como lo dispuesto en la Resolución Directoral que se emita, el informe técnico que la sustenta y en los documentos generados en el presente procedimiento administrativo.
- 3.7 Perubar S.A. debe incluir los aspectos aprobados en el Primer ITS U.L. Callao, en la próxima actualización y/o modificación del Plan de Cierre de Minas a presentar ante el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 133° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM; y, las normas que regulan el Cierre de Minas.
- 3.8 La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar Perubar S.A. para la ejecución y desarrollo de la(s) modificación(es) planteada(s), según la normativa sobre la materia.
- 3.9 De conformidad con el numeral 132.8 del artículo 132° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, incorporado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-EM, el titular debe poner en conocimiento a la población del área de influencia social, la conformidad otorgada al ITS antes de la ejecución del proyecto.

#### IV. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, se recomienda lo siguiente:

- 4.1 Notificar a Perubar S.A. el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>15</sup> para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.2 Remitir copia (en digital) de la Resolución Directoral a emitirse y del expediente del procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN; a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas; y, a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las

<sup>15</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

*"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo*

*(...)*

6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)"*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

**David Víctor Borjas Alcántara**  
Líder de Proyectos  
CQP N° 435  
Senace

**Danny Eduardo Atarama Mori**  
Especialista Ambiental en SIG  
CIP N° 123038  
Senace

**Fiorella Angela Malásquez López**  
Especialista Ambiental I en Descripción de  
Proyectos con énfasis en Minería y/o Energía  
CIP N° 99949  
Senace

**Mirijam Saavedra Kovach**  
Especialista Ambiental con énfasis en Trabajo  
de Campo  
CIP N° 107021  
Senace

**Diego Mauricio Espinoza Ortiz**  
Especialista Ambiental con énfasis en  
Proyectos Energéticos  
CBP N° 9435  
Senace

**Mónica Ruth Martínez Quiroz**  
Especialista Social (con énfasis legal)  
CAC N° 5680  
Senace



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## Nómina de Especialistas<sup>16</sup>

**Joan Catherine Loza Montoya**  
Especialista en Biología con énfasis en Minería  
– Nivel II  
CBP N° 5886  
Senace

**Miryan Geraldine Pinedo Barrientos**  
Abogado especializado en Minería – Nivel II  
CAL N° 57792  
Senace

**Janeth Yvonne Vizconde Suárez**  
Especialista Ambiental – Nivel II  
CIP N° 88533  
Senace

**Hugo Fernando Paiva Verástegui**  
Especialista Ambiental – GTE Físico - Nivel III  
CIP N° 111616  
Senace

**VISTO** el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** el Resolución Directoral correspondiente.

**Marco Antonio Tello Cochachez**  
Director de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos  
CIP N° 91339  
Senace

<sup>16</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para prestar apoyo a la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de Especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### ANEXO N° 01

#### "Primer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del EIA Modernización e Integración de la Unidad Logística Callao"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Absuelta Sí/No
<b>General</b>				
1	Las modificaciones y actualizaciones en los capítulos del Primer ITS U.L. Callao producto de las observaciones formuladas al estudio, deberán ser consideradas para la actualización respectiva, según corresponda.	Se requiere que el Titular actualice los capítulos correspondientes, tomando en consideración las observaciones formuladas al Primer ITS U.L. Callao. Asimismo, adjunte una tabla indicando en qué folios del Primer ITS U.L. Callao ha consignado los cambios.	El Titular actualizó los capítulos correspondientes del Primer ITS U.L. Callao; asimismo, presentó una tabla indicando los folios en los cuales procedió con el cambio.	Sí
<b>Capítulo 5. Marco Legal</b>				
2	En la Tabla 5.2.0-1 del ítem 5.2 <i>Marco Legal General</i> , el Titular señala a la Ley N° 27446 y al Decreto Legislativo N° 1278; sin embargo, no se han citado la última norma que ha modificado dichas disposiciones normativas, tales como el Decreto Legislativo N° 1394 y el Decreto Legislativo 1501. Se debe agregar la Ley N° 30327 y el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAN. Asimismo, se cita el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, la Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM/DM, la Ley N° 30230, el Decreto Legislativo N° 1497, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, la Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM, la Resolución Ministerial N° 184-2005-MEM/DM y sus modificatorias, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, los cuales deben analizar su pertinencia en el marco legal, al no guardar relación con el proyecto de modificación, sino justificar su pertinencia. La Resolución Ministerial N° 314-2014-MEM-DM está relacionada con el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea-SEAL; sin	Se requiere que el Titular revise el marco legal propuesto, debiendo considerar las normas vigentes y aplicables al proyecto de modificación.	El Titular actualizó su marco legal, considerando las normas vigentes y aplicables al proyecto.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Absuelta Sí/No
	<p>embargo, a la fecha este procedimiento se evalúa a través de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA), aprobado por Resolución Jefatural N° 130-2018-SENACE/JEF.</p> <p>Finalmente, se ha citado las normas relacionadas con la supervisión y fiscalización ambiental, siendo que dichas normas son de aplicación posterior a la aprobación de un instrumento de gestión ambiental. Por lo tanto, analizar su pertinencia en el marco legal, al no guardar relación con el proyecto de modificación, sino justificar su pertinencia.</p> <p>En ese sentido, el Titular debe tener presente que el marco legal debe contener las normas del procedimiento administrativo de evaluación del estudio, así como las normas ambientales generales y sectoriales aplicables al proyecto, es decir aquellas normas que regulan y sustentan el proyecto de modificación.</p>			
3	<p>En el ítem 5.3 <i>Marco Institucional</i>, el Titular señala "La Dirección de Certificación Ambiental, es el órgano de línea del Senace encargados revisar y aprobar los IGA (...) En este sentido, la Dirección de Certificación Ambiental del SENACE se encargará de la evaluación del presente ITS.". Al respecto, mediante el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace, en el cual se establece la estructura orgánica del Senace, indicándose en el artículo 55 que la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos "es el órgano de línea del SENACE encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental (EIA-d) emitiendo la Certificación</p>	<p>Se requiere que el Titular corrija el nombre de la dirección que evaluará el Primer ITS U. L. Callao.</p>	<p>El Titular corrigió el nombre de la dirección, cambiando Dirección de Certificación Ambiental por el Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos.</p>	Sí



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Absuelta Sí/No
	<p><i>Ambiental o Certificado Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas. Asimismo, está encargado de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el marco del SEIA."</i></p> <p>Por lo tanto, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos será la dirección que evaluará el Primer ITS U.L. Callao.</p>			
4	<p>En la Tabla N° 5.4-3 del ítem 5.4 <i>Cumplimiento de Supuestos de Aplicación</i>, el Titular señala como norma aplicable para el objetivo referido a "Precisión de coordenadas del Programa de Monitoreo" el supuesto C.3 de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM; sin embargo, para dicho supuesto sería el supuesto C.3.38, al ser el supuesto específico para dicho cambio.</p>	<p>Se requiere que el Titular precise, para el objetivo referido a "<i>Precisión de coordenadas del Programa de Monitoreo</i>", el supuesto C.3.38 de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.</p>	<p>El Titular precisó que para el objetivo "<i>Precisión de coordenadas del Programa de Monitoreo</i>" el supuesto aplicable es el C.3.38 de la de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.</p>	Sí
<b>Capítulo 7. Área efectiva y área de influencia</b>				
5	<p>En el ítem 7.2 <i>Área Efectiva</i>, el Titular señala que el área efectiva de la U.L. Callao corresponde a toda el área ocupada por la U.L. Callao, según lo aprobado en la MEIA-d U.L. Callao<sup>17</sup>. Además, se presenta la Figura 7.2-1 donde se ha graficado el área efectiva de la U.L. Callao y las coordenadas de sus vértices. Sin embargo, la coordenada norte del vértice 22 de la tabla de coordenadas de la Figura 7.2-1 no coincide con la aprobada en la Resolución Directoral N° 356-2013-MEM/AAM.</p>	<p>Se requiere que el Titular corrija la coordenada norte del vértice 22 de la tabla de coordenadas de la Figura 7.2-1 de acuerdo con las coordenadas aprobadas en la MEIA-d U.L. Callao. Además, deberá actualizar los polígonos de las figuras del Primer ITS U.L. Callao.</p>	<p>El Titular corrige en la tabla de la Figura 7.2-1, la coordenada Norte del vértice 22 del área efectiva del proyecto, de acuerdo con la Resolución Directoral N° 356-2013-MEM/AAM. Asimismo, se actualiza la delimitación del área efectiva en las figuras del Primer ITS U.L. Callao.</p>	Sí

<sup>17</sup> Modificación del Estudio de Impacto Ambiental "*Modernización e Integración de la Unidad Logística Callao*", aprobada mediante Resolución Directoral N° 356-2013-MEM/AAM de fecha 20 de setiembre de 2013.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Absuelta Sí/No
<b>Capítulo 8. Línea Base</b>				
6	En el ítem <i>8.1 Ambiente Físico</i> , se realiza la caracterización del área de estudio en varios aspectos, como geología, suelos, meteorología, calidad de aire, ruido ambiental, suelos, calidad de suelos; sin embargo, no se precisa una descripción acerca de las características de sismicidad, radiaciones no ionizantes y vibraciones; tampoco se describe la hidrogeología de la zona de estudio.	Se requiere que el Titular, a) incluya los ítems de sismicidad, radiaciones no ionizantes y vibraciones, haciendo una descripción de estos elementos en el área de estudio; o en su defecto, sustente la no evaluación de los mismos en la línea base. b) Incluya el ítem de hidrogeología, en vista que existen puntos de monitoreo de agua subterránea; o en su defecto, sustente la no caracterización de los mismos en la línea base.	El Titular: a) Incorpora el ítem <i>8.1.9 Sismicidad</i> , caracterizando en este sentido al área de estudio; asimismo, señala que en vista que las modificaciones propuestas (implementación de estructuras tales como techos, plataforma y rampa) se realizarán en zona industrial (no hay receptores ambientales) y no suponen fuentes de radiaciones no ionizantes ni vibraciones, no se está procediendo a incorporar la caracterización de estos elementos. Además, señala no tener compromisos de monitoreo de estos aspectos. b) Incorpora el ítem <i>8.1.7 Hidrogeología</i> , caracterizando este aspecto en el área de estudio.	Sí
7	En el ítem <i>8.3 Ambiente Socioeconómico</i> , el Titular señala el área de influencia social directa e indirecta; sin embargo, no presenta la caracterización de las mismas, lo cual es necesario a fin de conocer las condiciones de las poblaciones donde se emplaza el proyecto de modificación, y se determinen, en caso correspondan, los potenciales impactos que generaría dichas modificaciones.	Se requiere que el Titular presente información actual de la población que conforma el área de influencia social directa, teniendo en cuenta las siguientes variables: demografía, vivienda, economía (empleo y actividades económicas), educación y salud. Para tales efectos la información a ser presentada no puede ser mayor a 5 años de obtenida (fuente primaria y/o secundaria).	El Titular, en el ítem <i>8.3.1 Área de Influencia Social Directa</i> , sustenta las variables solicitadas considerando lo siguiente: En el ítem <i>8.3.1.1 Demografía y población</i> , según señala la población de AUSD presenta una mayor proporción de hombres en el AA.HH. Mariscal Ramón Castilla, semejante en Seis Pueblos Unidos. En la distribución por edad, existe una mayor concentración en la población de 18 a 59 años en el AA:HH: Ramón Castilla. En relación con la Agrupación Seis Pueblos Unidos, el principal grupo de edad es el de 15 a 29 años. Respecto a educación y Alfabetización, solo la Agrupación Seis Pueblos Unidos presenta una proporción de población masculina analfabeta (0,4%). No obstante, los resultados del estudio muestran que la mayor proporción de población	Sí



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Absuelta Sí/No
			<p>analfabeta en el AISD es la femenina, con un 3 %. Asimismo, en el AISD, el 60.4% de la población tiene nivel educativo secundario. En el nivel educativo superior no universitario y superior universitario en el AISD llega 13.7% y 6,7% respectivamente.</p> <p>En temas de salud, se señala que las principales enfermedades registradas entre los atendidos fueron relacionadas a la cavidad bucal, así como infecciones agudas de las vías respiratorias superiores, ello debería probablemente a las bajas temperaturas de invierno, la alta humedad y la precariedad de las condiciones de vida.</p> <p>Asimismo, en cuando al rubro de vivienda, se indica que en el AISD; el promedio de familias por vivienda es de 3.1. el 97 % son casas independientes. El abastecimiento de agua y servicio de desagüe en el AISD es principalmente a través de la red pública dentro de la vivienda (100%), en su mayoría.</p> <p>Finalmente, respecto a las principales actividades económicas, en la zona urbana, son el comercio y el transporte, al igual que salud y educación.</p>	
8	En el ítem 8.1.4.1.2 el Titular indica que los resultados de calidad de aire serán comparados con los Estándares de Calidad Ambiental (en adelante, <b>ECA</b> ) para Aire vigentes <sup>18</sup> ; sin embargo, los resultados deben ser comparados con los ECA para aire con el que fue aprobado su compromiso, y referencialmente con el ECA para aire vigente.	Se requiere que el Titular realice la comparación de los resultados de calidad de aire con los ECA para aire que forma parte de su compromiso ambiental, y referencialmente con los ECA para aire vigente. En caso de registrarse excedencias deberá de indicar las posibles causas.	El Titular, en el ítem 8.1.4.1.2, realiza la comparación con el ECA para aire que tienen aprobado en su compromiso de monitoreo (Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM) y referencialmente con el ECA para aire vigente (Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM).	Sí

<sup>18</sup> Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias, aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, de fecha 7 junio 2017.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Absuelta Sí/No
9	Como parte del Capítulo 8 el Titular no presenta resultados de sus emisiones.	Se requiere que el Titular incluya, como parte de la línea base, los resultados de sus emisiones, en caso de registrar excedencias debe de indicar las posibles causas.	El Titular actualizó el ítem 8.1.4 incluyendo los resultados del monitoreo de emisiones, los cuales cumplen con los NMP en todos los casos.	Sí
<b>Capítulo 9. Proyecto de Modificación</b>				
10	En el ítem 9.5.1 "Áreas de Almacenamiento y Mezcla de Concentrados de Zinc y Cobre" y 9.5.3 "Estacionamiento de Vehículos Pesados", el Titular describe las características aprobadas de ambas zonas; sin embargo, no precisa la extensión del área de almacenamiento aprobada que cuenta con losa de concreto.	Se requiere que el Titular precise el área de la losa de concreto aprobada para el almacenamiento y mezcla de concentrados, así como el IGA que aprueba dicha área; asimismo, precise si el área de estacionamiento de vehículos pesados se encuentra dentro del área aprobada.	El Titular precisa que la extensión total de la U.L. Callao se encuentra enlosada y rodeada por un muro de concreto (9,3 ha), dentro del cual, la extensión de las áreas de almacenamiento y mezcla de concentrados de zinc y cobre, del almacén encapsulado de concentrado de plomo, del Anexo de Pre-embarque y del Área de Pre-embarque suman en conjunto 5,5 ha aproximadamente. Asimismo, respecto al área de estacionamiento de vehículos pesados es un sector, dentro del polígono de la U.L. Callao, de aproximadamente 0,5 ha, ubicado al oeste de esta, próximo a la entrada desde la calle Ignacio Mariátegui.	Sí
11	En el ítem 9.5.2 "Línea Baja", el Titular, indica que es el área para la descarga de concentrados de cobre y zinc; sin embargo, no precisa el área, capacidad, condición actual o aprobada (si cuenta con losa impermeabilizada, entre otras).	Se requiere que el Titular complemente la información presentada, respecto a la condición actual y aprobada del área "línea baja", precisar área, capacidad.	El Titular ha complementado la descripción aprobada en la MEIA-d U.L. Callao, en la cual ha incluido fotografías del área, precisando que "línea baja" es como se denomina a un sector dentro de las áreas de almacenamiento y mezcla de concentrados de zinc y cobre, donde se realiza la descarga del concentrado transportado por ferrocarril. cuenta con losa de concreto y techado y se precisa la capacidad de la tolva de recepción.	Sí
12	En el ítem 9.7.2 "Precisión sobre el uso del área de estacionamiento de vehículos pesados", el Titular indica que dicha área se utilizará principalmente para el almacenamiento de concentrados de mineral; además de señalar que para la U.L. Callao no se cuenta con una	Se requiere que el Titular: a) Precise la capacidad máxima aprobada de almacenamiento de concentrado con que cuenta la U.L. Callao. b) Precise la capacidad máxima proyecta de almacenamiento de concentrado con que	El Titular: a) En el ítem 9.5 Descripción de os componentes aprobados, precisa que cuenta con una extensión de 9,3 ha, con losa de concreto y cerco perimétrico en toda su extensión.	Sí



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Absuelta Sí/No
	<p>capacidad de almacenamiento fija. En este sentido, no se espera un cambio en la dinámica o incremento en la capacidad de recepción de concentrados o en el flujo de vehículos debido a la precisión sobre el uso del área de Estacionamiento de Vehículos Pesados, que dependen de terceros. Asimismo, precisa que los concentrados serán dispuestos en rumas cubiertas con mantas de polipropileno.</p>	<p>contaría la U.L. Callao, incluyendo la propuesta del primer ITS U-L. Callao.</p> <p>c) Precise el número de vehículos aprobados por día que ingresan y salen de la U.L. Callao. Indicar el IGA en el que fueron aprobados.</p> <p>d) Precise si existirá aumento en el número de vehículos por día que ingresan y salen de la U.L. Callao, debido a la propuesta del Primer ITS U.L. Callao. En caso corresponda, debe de incluir el análisis de impacto por el incremento de vehículos.</p> <p>e) Describa las características del área de estacionamiento (muros, losa, entre otros); a fin de sustentar que dicha zona cuenta con las características adecuadas para el almacenen de concentrados.</p> <p>Cabe precisar que la información que se presente en el Primer ITS U.L. Callao debe ser a nivel de factibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Ambiental Minero.</p>	<p>b) La U.L. Callao no tiene una capacidad de almacenamiento aprobada fija, como se recoge en el Informe N° 1319-2013-MEM-AM/ARP/JBB/MLB/JPF/ADB/APV/RTM/PR R/ATI (página 32/52) que sustenta la aprobación de la MEIA-d U.L. Callao, dado que la U.L. Callao es un área de tránsito de los concentrados minerales enviados por diversas unidades, previo a su despacho al puerto; por lo que la cantidad de concentrados almacenados es variable según lo aprobado en la MEIA-d U.L. Callao. En este sentido, no se espera un cambio en la dinámica o incremento en la capacidad de recepción de concentrados o en el flujo de vehículos debido a la precisión sobre el uso del área de estacionamiento de vehículos pesados; pero sí, permitirá dejar constancia del uso operativo del área, mejorar el manejo de concentrados y brindar espacio para maniobras; lo cual concuerda con el ítem 9.7.1 donde precisa que no se espera un incremento en la capacidad de almacenamiento de concentrados de la U.L. Callao debido a que el uso actual de las áreas no va a cambiar por la implementación de los techos.</p> <p>c) Precisa que no existe un número fijo de unidades de transporte que llegan a la U.L. Callao, toda vez que estos son contratados por los titulares mineros y dependen de diversos factores como la producción minera y el tiempo de viaje en las rutas aprobadas para las unidades mineras. Cabe mencionar que, para el inventario de emisiones de la Actualización del EIA-d U.L.</p>	



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Absuelta Sí/No
			<p>Callao se consideró un flujo promedio diario de 105 camiones diarios.</p> <p>En este sentido, no se espera un cambio en la dinámica o incremento en la capacidad de recepción de concentrados o en el flujo de vehículos debido a la precisión sobre el uso del área de estacionamiento de vehículos pesados; pero sí, permitirá dejar constancia del uso operativo del área, mejorar el manejo de concentrados y brindar espacio para maniobras.</p> <p>d) Precisa que de acuerdo con el subíndice c. no existe una capacidad fija aprobada, y considerando que la recepción de concentrados es variable y dependiente de la producción de los titulares mineros, y que no se modifica la capacidad de despacho de concentrados, ni el área total de la U.L. Callao, no se espera un cambio en la dinámica respecto a la situación actual, ni cambios en el número de vehículos.</p> <p>e) El área de estacionamiento se encuentra dentro de la U.L. Callao, la cual en toda su extensión posee la misma losa de concreto impermeabilizada colinda con el muro perimetral; asimismo, esta zona se encuentra dentro de la propuesta para la ampliación del área de techado.</p> <p>Se precisa que no se propone modificaciones que requieran un nivel de factibilidad, con excepción del techado, el cual es descrito dentro de su ítem correspondiente; asimismo, toda el área cuenta con losa de concreto.</p>	
13	En el ítem 9.7.3 "Implementación de Plataforma Línea Baja", el Titular, indica la instalación de una plataforma metálica y una rama de acceso, que incluyen la cimentación y montaje de	Se requiere que el Titular describa las actividades que involucra la instalación de la plataforma metálica y rampa de acceso.	El Titular incluye información adicional sobre las actividades que involucra la instalación de la plataforma, que corresponde a cimentación de dos pedestales y montaje de instalaciones	Si



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Absuelta Sí/No
	estructuras; sin embargo, no describe dichas actividades, además no especifica cantidad de personal, equipos a usar e insumos.	Del mismo modo, deberá precisar cantidad de trabajadores, equipos a emplear e insumos para el logro de dicho objetivo. Cabe precisar que la información que se presente en el Primer ITS U.L. Callao debe ser a nivel de factibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Ambiental Minero.	metálicas prefabricadas. Asimismo, estima que la implementación de la plataforma Línea Baja tendrá una duración de un mes, se requerirán fierros, carpinteros y albañiles, dos montajistas y un operador de grúa; entre los equipos a utilizar serán cortadora de concreto, retroexcavadora, apisonadora, grúa y un mixer.	
14	<p>En el ítem 9.7.5 "Precisión de Coordenadas del Programa de Monitoreo", el Titular, indica que las ubicaciones aprobadas han variado, debido a que se encuentran en una zona industrial; sin embargo:</p> <p>a. No describe el área a nivel superficial de todas las estaciones propuestas, debiendo añadir dicha información en la <i>Tabla 9.7-4 Comparación Coordenadas de las Estaciones de Monitoreo</i>.</p> <p>b. En la Tabla 9.7-4 con la comparación de las estaciones y la justificación de la reubicación, las mismas que se presentan en la Figura 9.7-4; se aprecia que algunas de las justificaciones presentadas son declarativas, sin presentar el sustento técnico correspondiente</p> <p>c. Con respecto a <i>Calidad de aire</i>; no precisa tipo de equipo (portátil, estático), no presenta el sustento técnico por la reubicación propuesta de las estaciones UL-1, UL-2 y UL-3. Además, no precisa altura de infraestructuras aledañas y/o circundantes y altura en los que se ubicarán los equipos.</p>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <p>a) Incorpore una columna en la Tabla 9.7-4, con la descripción del área propuesta a nivel superficial, describa infraestructuras aledañas y/o circundantes, de tal manera justifique y sustente los cambios propuestos.</p> <p>b) En la Tabla 9.7-4:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para las estaciones UL-1 y UL-2, precise las condiciones operativas del área por lo cual se solicita la reubicación, detallando el beneficio que representa su reubicación.</li> <li>- Respecto a la UL-3 el Titular indica en el ítem 9.7.5.1 que la estación fue ubicada para caracterizar las áreas donde se desarrollan las actividades industriales y no el ambiente exterior propiamente; sin embargo, la ubicación propuesta por el Titular pretende mover la estación de la zona industrial a la zona urbana.</li> <li>- Respecto a las estaciones UL-5 y UL-6, se aprecia en la Figura 9.7-4 que se propone moverlas del área de influencia social directa a la indirecta, lo cual no es justificado, por lo que se requiere que se mantenga dentro del AISD para no modificar la representatividad de las</li> </ul>	<p>El Titular:</p> <p>a) Incorpora en la tabla 9.7-4: "Comparación Coordenadas de las Estaciones de Monitoreo", la descripción del área propuesta sustentando los cambios propuestos, de cada estación. Asimismo, retira de las estaciones UL-3, UL-4, UL-5, UL-6, UL-7, UL-8, UL-R1, UL-R3 y UL-R4 de los objetivos de precisión de coordenadas del Primer ITS U.L. Callao.</p> <p>b) Señala que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las coordenadas aprobadas de las estaciones UL-1 y UL-2 se aprobaron dentro de la U.L. Callao, sobre las huellas del estacionamiento y Área de Pre-embarque (UL-1 y UL-2 respectivamente), donde no se pueden colocar las estaciones debido a la presencia de vehículos y otros elementos; mientras que las precisiones garantizan la disponibilidad de un área libre donde se pueden instalar las estaciones, manteniéndose dentro de la U.L. Callao. Indica también que no se afectará la vigilancia ambiental, dado que no caracterizan receptores y se refiere al mismo ambiente al interior de la U.L. Callao.</li> </ul>	Si



Table with 4 columns: N°, Sustento, Observación, Subsanación, and Absuelta Sí/No. It contains detailed technical observations and responses regarding noise level monitoring stations (UL-R2, UL-E2, UL-E2P) and their relocations in an industrial area.



Table with 4 columns: N°, Sustento, Observación, Subsanación, Absuelta Sí/No. Row 1 contains an aerial photo of monitoring stations UL-E2P and UL-E2, and detailed technical observations and subsanations regarding station placement and monitoring objectives.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Absuelta Sí/No
			<p>de receptores ambientales.</p> <p>e) Señala que la precisión en las coordenadas responde a la ubicación donde se encuentran los ductos de los colectores, lugar donde se instalan los equipos para medición de emisiones. En el caso de la estación UL-E2 se refiere a la ubicación del colector, cuya chimenea se mide en el exterior (área de preembarque). En este sentido, las coordenadas actualizadas no modifican la representatividad del monitoreo, siendo la vigilancia de las emisiones a través del monitoreo del flujo de salida de los colectores de polvo.</p>	
<b>Capítulo 10. Identificación y Evaluación de impactos</b>				
15	<p>En el ítem 10.4.4 <i>Evaluación de los Potenciales Impactos Acumulativos y Sinérgicos</i>, el Titular señala que no se contempla que los potenciales impactos identificados en el Primer ITS U.L. Callao aumenten respecto a los aprobados para la U.L. Callao, dado que todas las modificaciones contarán con techos que permitirán minimizar la interacción con los componentes ambientales; sin embargo, no sustenta técnicamente si existe contribución al impacto a la calidad del aire por la operación del almacenamiento de concentrado de zinc y cobre en la "zona Pelayo", cuyo uso principal está siendo precisado en este ITS; debiendo considerar el "Estudio de Modelamiento de la Calidad del Aire" contenido en la Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental del "Estudio de Impacto Ambiental: Modernización e Integración de la Unidad Logística Callao - Perubar S.A.: Modificación de los Estudios de Impacto Ambiental Perubar I y Perubar II",</p>	<p>Se requiere que el Titular sustente técnicamente si la contribución al impacto a la calidad del aire por la operación del almacenamiento de concentrado de zinc y cobre en la "zona Pelayo" no incrementará el impacto negativo determinado previamente, considerando como punto de referencia el "Estudio de Modelamiento de la Calidad del Aire" contenido en la Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental del "Estudio de Impacto Ambiental: Modernización e Integración de la Unidad Logística Callao - Perubar S.A.: Modificación de los Estudios de Impacto Ambiental Perubar I y Perubar II", conforme la Resolución Directoral N° 023-2020-SENACE-PE/DEAR y el numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento Ambiental Minero.</p>	<p>El Titular considera como punto de referencia el inventario de emisiones presentado en la Actualización del EIA-d U.L. Callao, en el que se ha agregado pilas en la zona del Estacionamiento de Vehículos Pesados; así como, se ha considerado la mitigación que proporciona la instalación de los techos propuestos. Asimismo, se consideró el modelamiento de calidad de aire presentado en la MEIA-d U.L. Callao, donde se estimaron concentraciones máximas de PM10 al interior de la U.L. Callao, por debajo de los ECA para aire; y mucho menores en el ambiente exterior, donde sí es aplicable el ECA. En este sentido, al reducirse las emisiones para la U.L. Callao, incluso considerando los cambios propuestos, no se esperan concentraciones mayores.</p>	Sí



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Absuelta Sí/No
	conforme según la Resolución Directoral N° 023-2020-SENACE-PE/DEAR, para sustentar técnicamente que no se agravará el impacto negativo determinado previamente.			
<b>Capítulo 11. Plan de Manejo Ambiental</b>				
16	En el ítem 11 <i>Plan de Manejo</i> , no se señala las medidas de manejo referidas al aspecto social, si bien no se registran impactos sociales, es necesario señalar que el Plan de Relaciones Comunitarias se aplicara durante la ejecución de los cambios propuestos en el Primer ITS U.L. Callao explicando los programas que contiene dicho Plan.	Se requiere que el Titular incluya en el ítem 11 <i>Plan de Manejo</i> , el Plan de Relaciones Comunitarias de la MEIA-d U.L. Callao con los programas que lo contienen indicando que éste se seguirá aplicando durante la ejecución de los cambios propuestos en el Primer ITS U.L. Callao.	El Titular señala en el ítem 11 Plan de Manejo que, los programas del Plan de Relaciones Comunitarias de la MEIA-d U.L. Callao se aprobaron considerando una duración de hasta cinco años, tal como se indica en el Informe N° 1319-2013-MEM-AM/ARP/JBB/MLB/JPF/ADB/APV/RTM/PRR/ATI; asimismo, señala que en línea con la estructura solicitada para ITS en el literal D de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM y de la evaluación de impactos realizada (capítulo 10), los objetivos del Primer ITS U.L. Callao no implican impactos sociales, por lo cual no correspondería desarrollar programas de relaciones comunitarias. No obstante, en línea con la política de Responsabilidad Social y de manera voluntaria, ha continuado realizando programas sociales con la comunidad del entorno, los cuales se encuentran suspendidos temporalmente dado el contexto de la emergencia sanitaria. Estos programas se listan en el capítulo 15. En conclusión, no tiene programas del Plan de Relaciones Comunitarias que se apliquen, por la suspensión de los programas.	Sí
17	En el ítem 11.1 <i>Plan de Prevención y Mitigación</i> , el Titular indica las medidas para los componentes aire, ruido y suelo, para las etapas de construcción y operación, presentando las medidas de forma integrada,	Se requiere que el Titular incluya las medidas para los componentes aire, ruido y suelo para la etapa de cierre, para complementar a lo precisado para las etapas de construcción y operación.	El Titular incorpora en el ítem 11.1, las medidas de manejo ambiental correspondientes para las actividades de cierre, tomando en cuenta que las actividades de cierre corresponden al desmontaje, limpieza y disposición para la	Sí



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Absuelta Sí/No
	debiendo precisar también las medidas para la etapa de cierre		liberar el área de la U.L. Callao, y ser devuelta a sus titulares.	
18	En el ítem 11.1 <i>Plan de Prevención y Mitigación</i> , para el componente aire, el Titular indica una serie de medidas a adoptar; sin embargo, en vista de que la etapa de construcción tendrá componente de obras civiles debido al uso de concreto, debería considerar medidas adicionales como por ejemplo el coberturado de agregados, finos y bolsas de cemento, para evitar su dispersión por efectos del viento.	Se requiere que el titular, considere dentro de las medidas de control para el componente aire, el coberturado de agregados, finos y bolsas de cemento, para evitar su dispersión por efectos del viento. Esto durante la etapa de construcción	El Titular precisa que en el ítem 9.7.3, se indica que para las actividades se prevé el uso de concreto premezclado el cual será provisto mediante mixers; además de ello, procede a agregar la medida indicada en el ítem 11.1, para el eventual caso de almacenamiento de estos materiales durante las actividades constructivas, y en caso no se encuentren bajo techo.	Sí
19	En el ítem 11.2 <i>Plan de monitoreo</i> , el Titular presenta la <i>Tabla 11.2-1 Programa de Monitoreo Ambiental de la U.L. Callao</i> , en el cual cita como normativa de comparación al ECA para aire y al ECA para suelo vigentes, por lo que deberá precisar el IGA en el que se adecua a los ECA vigentes o de lo contrario tomar como referencia los ECA indicados en su IGA donde fueron aprobados.	Se requiere que el Titular precise el IGA de referencia en el que se adecuan a los ECA para aire y al ECA para suelo vigentes. Caso contrario, las comparaciones de los resultados de los monitoreos deben realizarse tomando en consideración los ECA de los IGA que los aprueban y de manera referencial con los ECA vigentes.	El Titular, en el ítem 11.2 y en el ítem 8.1, corrige la <i>Tabla 11.2-1</i> y mantiene la comparación de los resultados de calidad de aire con los ECA según su compromiso ambiental aprobado de ECA para aire (Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM). Asimismo, precisa que se mantienen los ECA para suelos aprobados en la MEIA-d U.L. Callao (Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM), en tanto el titular continúa con el proceso de aplicación, por el cual ha presentado un IISC y ERSa al MINEM, por lo cual la comparación con el ECA para suelos vigente se hace de forma referencial.	Sí
<b>Capítulo 12. Plan de Contingencia</b>				
20	En el capítulo 12. <i>"Plan de contingencia"</i> , el Titular precisa que el Plan de contingencia aprobado es aplicable a la propuesta del Primer ITS U.L. Callao; sin embargo, no presenta la evaluación de los riesgos identificados para los componentes propuestos en dicho ITS, de manera que se pueda evidenciar que riesgos son semejantes o si existen nuevos riesgos	Se requiere que el Titular presente la evaluación de los riesgos identificados para los componentes propuestos del Primer ITS U.L. Callao, debiendo indicar aquellos que son semejantes a los evaluados o representen nuevos riesgos ambientales; debiendo en ambos casos indicar las medidas de respuesta	El Titular precisa que la implementación de los objetivos propuestos en el Primer ITS U.L. Callao no implicará la ocurrencia de impactos significativos, no alterarán la dinámica de la operación de la U.L. Callao, y corresponden a estructuras dentro del polígono cerrado de la U.L. Callao y precisiones al plan de monitoreo. En ese sentido, el plan de contingencias actual	Sí



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Absuelta Sí/No
	ambientales a ser contemplados en el Plan de Contingencia, conforme se establece en el artículo 131° del Reglamento Ambiental Minero. Cabe precisar que, los riesgos ambientales deberán ser no significativos.	a la emergencia, que deberán incluir medidas antes, durante y después del evento.	de la U.L. Callao es aplicable a los objetivos propuestos en el Primer ITS U.L. Callao, el mismo que ha sido presentado en la Actualización del EIA- U.L. Callao.	